

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por V. S. en 19 de Junio último, y recurso dealzada de D. Francisco Doncel contra dicha providencia, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Agosto del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Fúndase la suspensión en que dichos Concejales, D. Fernando Mogollón Doncel y D. Francisco Doncel Moreno, que formaban parte de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, se han negado á autorizar el proyecto del presupuesto ordinario sin formular objeción ni voto particular alguno en contra del mismo, dando así lugar á que no se haya podido remitir dicho presupuesto en tiempo oportuno, y que esto entorpece la marcha administrativa, reviste una grave responsabilidad, y aun puede ser constitutivo de los delitos de denegación de auxilio y abandono de funciones públicas.

Los Concejales suspensos alegan no haber recibido citación oficial alguna por parte del Alcalde ni Presidente de la Comisión referida para la firma de aquel dictamen.

La Subsecretaría se limita á manifestar que antes de resolver procede que informe la Sección correspondiente de este Consejo:

Considerando que la desobediencia que se imputa á los Concejales, aun siendo grave, sólo puede dar lugar á suspensión cuando hubiesen insistido en ella después de haber sido apercibidos y multados, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que no consta en el expediente que esta multa y apercibimiento hayan precedido como la ley exige á la suspensión decretada;

La Sección opina que se debe declarar improcedente la suspensión de que se trata y reponer en sus cargos á los Concejales D. Fernando Mogollón y D. Francisco Doncel; sin perjuicio de que el Gobernador civil de Cáceres les imponga las multas á que se hayan podido hacer acreedores, en la forma y cuantía determinada en los artículos 184 y 185 de la vigente ley Municipal; y de que, si después de esta corrección reinciden, los suspenda y dicte las providencias subsiguientes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Anguiano en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Rivas, decretada por V. S. en 23 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Agosto, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Anguiano en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Rivas, decretada en 23 de Junio por el Gobernador de la provincia de Logroño:

Resulta que, según acta particular suscrita por el Secretario D. Cecilio Anguiano Ruíz y los testigos Don Inocente Alfaro y D. Tomás Eguiluz, el Alcalde Don Francisco Anguiano López, estando en la morada de dicho Secretario, á preguntas de éste contestó que el expediente que le había entregado en la mañana del expresado día, referente á las elecciones municipales y reclamación contra el Concejal D. Eusebio Peciña, no se lo devolvía ni podía verlo, porque lo tenía ya cerrado en sobre, pero que nunca ni en ningún Tribunal negaría que se lo había dado; que por providencia fecha 2 de Junio, el referido Alcalde decretó la suspensión del mencionado Secretario por treinta días, fundándose: en que le había reclamado repetidas veces y no le entregaba una comunicación del Gobernador relativa al acuerdo de la Comisión provincial respecto de los Concejales D. Esteban López y D. Eusebio Peciña; se ausentaba frecuentemente del pueblo sin licencia; retenía el expediente electoral y un escrito de protesta sobre incapacidad de un Concejal, y en varias ocasiones le había dirigido frases ofensivas á su autoridad; que por otra acta suscrita por el Síndico D. Aquilino Ocio, el Concejal D. Eustasio Martínez y varios vecinos, á instancia del Secretario, con fecha 3 de Junio, se hizo constar que al tratar de entregar una comunicación del Gobernador y el expediente electoral y prevenir al Alcalde que dejara sin efecto la suspensión, el Alcalde se negó á recibir documento alguno; y que en 6 de Junio, los Concejales D. Aquilino Ocio y Don Mauricio Fernández y D. Eustasio Martínez y el Secretario presentaron una denuncia contra el Alcalde al Gobernador, exponiendo los hechos relacionados y otros:

En 13 de Junio, el Gobernador comunicó al Alcalde un pliego para que contestase á los cargos siguientes: primero, haber negado á la mayoría que la sesión del día 4 del propio mes fuese secreta, y levantada la sesión, no obstante que pudiera alterarse el orden, por el gran número de vecinos que acudió á la sesión; segundo, haber suspendido al Secretario y nombrado uno interino, sin dar cuenta al Ayuntamiento, y no habiendo motivo para la suspensión; tercero, haber declarado excluido del cargo de Concejal á D. Eustasio Martínez; cuarto, haber dispuesto la formación de un

inventario de los documentos existentes en la Secretaría, sin acuerdo previo del Ayuntamiento y sin contar con el Secretario, valiéndose de personas ajenas á la Corporación, y levantando la cerradura de la puerta de la Secretaría; quinto, haberse negado á recibir la comunicación que el Secretario le entregaba de orden del Gobernador; sexto, haberse llevado de la Secretaría el expediente electoral, á petición del agente ejecutivo de Hacienda; séptimo, haber vuelto á intentar llevarse dicho expediente de poder del Secretario; octavo, haber suspenso al Secretario por venganza, y mandado su detención á la Guardia civil.

A estos cargos el Alcalde contestó que no era cierto que pudiera temerse que el orden se alterara porque asistiera el público á la sesión de 4 de Junio, en que sólo se trataba de dar cuenta de la suspensión del Secretario y de otros asuntos de poco interés; que la suspensión del Secretario se funda, no sólo en los motivos que consignó en la providencia de que dió cuenta al Gobernador, sino también en que dicho Secretario recibía la correspondencia oficial y no daba cuenta de ella, y no cumplía á su tiempo los servicios de su cargo; que habiendo solicitado D. Eusebio Peciña que se excluyera del Ayuntamiento al Concejal Don Eustasio Martínez, por haber fijado éste su residencia en San Vicente, citó á la Corporación á sesión extraordinaria para el día 4, á fin de dar cuenta de la instancia documentada que justificaba el cambio de residencia del referido Concejal; que en presencia del Juez municipal y de algunos Concejales tuvo que levantar la cerradura de la puerta de la Secretaría para hacer el inventario de los documentos de que había de hacerse cargo el Secretario interino, porque el suspenso, á pesar de ser citado, no compareció y se ausentó, por lo cual, y en vista de la desobediencia á su autoridad, fué detenido; que el expediente electoral lo pidió para ver si estaba bien arreglado, y lo devolvió ante testigos al Secretario; y que por faltas del Secretario no se habían tomado las cuentas de 1897-98, ni el padrón de las cédulas personales, ni remitido el certificado del acuerdo referente al encabezamiento de consumos á las oficinas de la Hacienda pública.

En 15 de Junio, el Secretario suspenso recurrió al Gobernador contra la providencia del Alcalde, y le denunció, acusándole de haber sustraído varios documentos, y en sesión extraordinaria del siguiente día, tres Concejales protestaron de la suspensión y dos la hallaron justificada.

El Gobernador, en 23 del expresado mes, decretó la suspensión del referido Alcalde en su doble cargo, considerando que, siendo de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, el Alcalde no pudo por cuenta propia suspender al Secretario; que el Alcalde había cometido delito de usurpación de atribuciones al excluir del cargo al Concejal D. Eustasio Martínez; y que asimismo incurrió en responsabilidad la Alcaldía al ordenar que por una persona extraña se formase el inventario, al negarse á recibir la comunicación del Gobierno civil que se le envió por conducto del Secretario por su infidelidad en la custodia de documentos y por la suspensión arbitraria que dispuso:

Vistos los artículos 92, 113, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 189 y demás concordantes de la ley Municipal y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, según el precitado artículo del mencionado Real decreto, al día siguiente de finalizar el plazo que determina el art. 4.º, los Alcaldes eleva-

rán los expedientes de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados, y los Administradores los remitirán inmediatamente á los Presidentes de las Comisiones provinciales; por lo cual no reviste carácter de sustracción de documentos el hecho de que el Alcalde reclamara al Secretario el expediente electoral á que se refieren los actos particulares, que no pueden constituir prueba en contra de la Alcaldía, á los efectos de la gravedad que al hecho se imputa, por estar extendidas por el mismo Secretario y sus parciales, y descubris e en ellas la animosidad que tenía entre el Alcalde, el Secretario y los tres Concejales D. Aquilino Ocio, D. Mauricio Fernández y D. Eustasio Martínez, habiéndose manifestado por el Alcalde que nunca negaría la entrega del expediente:

Considerando que por las mismas razones no puede apreciarse como probado el hecho que se atribuye por los mismos al Alcalde de que se negó á recibir la comunicación que el Secretario suspenso trató de entregarle para que dejase sin efecto la suspensión, tanto más cuanto que el Gobernador debió dirigir dicha comunicación por otro conducto, no por el mismo Secretario, para no menguar la autoridad del Alcalde:

Considerando que, aparte del fundamento que pudiera tener la suspensión del Secretario, no cabe discutir que los Alcaldes tienen facultad para suspender á los Secretarios, sin que por esto se cercenen las facultades de los Ayuntamientos, pues es claro el texto del art. 124 de la ley Municipal:

Considerando que si la suspensión fué arbitraria, de ella debió apelar el Secretario en el tiempo y forma que previene la ley, y con el respeto que es consiguiente á su superior:

Considerando que igual procedimiento debieron emplear los tres Concejales que pidieron y no consiguieron que fuese secreta la sesión del 4 de Junio último, sobre lo cual, no habiéndose apelado, no se puede resolver quién tuviera razón:

Considerando que del expediente que se ha remitido á esta Sección no resulta probado que el Alcalde excluyera á ningún Concejal del cargo de Concejal, habiéndose limitado á citar á la Corporación para darle cuenta, en sesión extraordinaria, de la instancia documentada que D. Eusebio Peciña presentó con motivo del cambio de residencia del Concejal D. Eustasio Martínez:

Considerando que no habiendo comparecido el Secretario, el inventario había de practicarse como lo ordenara el Alcalde, el cual tuvo que vencer la resistencia y desobediencia del Secretario descerrajando la puerta de la Secretaría con asistencia del Juez y testigos á los fines oportunos:

Considerando que tres Concejales afirman que el Secretario siempre cumplió bien sus deberes, en tanto que el Alcalde y dos Concejales aseveran que viene cometiendo una serie de faltas que merecerían corrección; y

Considerando que el desacuerdo que existe entre los individuos de la Corporación municipal de Rivas, su Alcalde y Secretario, no puede menos de reflejarse en todos los servicios y deberes que la ley les confiere;

Opina la Sección que procede levantar la suspensión del Concejal y Alcalde D. Francisco Anguiano López; que el Gobernador resuelva sobre la suspensión del Secretario, y que gire una visita de inspección á los diferentes ramos de la administración del expresado pueblo, y, según lo que resulte de la visita, dicte las providencias á que haya lugar, de conformidad con las prescripciones legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, decretada por V. S. en 28 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayun-

tamiento de Fuente del Maestre, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

De la visita de inspección girada por un delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos: que practicado un arqueo extraordinario se notó la falta de 2.079'77 pesetas, correspondiente al Tesoro por el cupo de consumos y por el impuesto sobre sueldos y asignaciones; que contra la providencia del Gobernador, fecha 25 de Agosto de 1897, que anuló el acuerdo municipal de 16 de Mayo del mismo año y mandó que se cobrase por arrendamiento en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas para el ejercicio de 1897-98, según el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el de 7 de Junio de 1891, la mayoría de la Corporación, compuesta de los Concejales D. José Porras, D. Enrique Obando, D. Fernando Periañez, D. José Obando, D. Diego Porfano, D. Alfonso Salamanca y D. Juan Alvarez, se opuso, en sesión de 29 de Agosto, á que se cumpliera lo ordenado, insistiendo en la misma conducta en las sesiones de 2 y 5 de Septiembre y 1.º de Octubre á pesar de haberles manifestado el Alcalde lo ilegal que era la recaudación del arbitrio directamente por administración, y que, á excepción de D. Luis Rodríguez y D. Baldomero Bardón, todos los demás Concejales acordaron utilizar la colección de medidas del Municipio para la exacción del arbitrio, no obstante estar precintadas por el Ingeniero industrial encargado de contrastarlas por ser ilegales.

Dada audiencia á los interesados y remitido el expediente al Gobernador, éste decretó en la expresada fecha de 28 de Junio la suspensión de los Concejales D. Enrique Obando, D. José Porras, D. Antonio Zambrano, D. Juan Alvarez, D. Manuel Salguero, D. Diego Porfano, D. José Obando, D. Fernando Periañez, Don Alfonso Salamanca, D. Juan Cruz Verdejo y D. Pascual Pérez Barrio:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la gravedad de los hechos relacionados, no desvirtuados por los suspensos, justifica la corrección que el Gobernador les impuso, y que además revela la comisión de algún delito;

Opina la Sección que procede confirmr dicha suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Paredes, decretada por V. S. en 24 de Junio pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Agosto corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Julio último se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Quintín Musat González en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Paredes, decretada por el Gobernador de Toledo en 24 de Junio.

Aparecen como cargos: que se encuentran pendientes de rendición varias cuentas; que están en descubierto las atenciones de instrucción pública desde 1887; que no ha remitido el referido Alcalde las propuestas para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad.

Estimando el Gobernador que esas faltas acusan un abandono completo en la administración municipal, acordó suspender al D. Quintín Musat González en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio, sin entrar en el fondo del asunto, propuso que el expediente pasara á informe de esta Sección.

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen faltas graves que acusan responsabilidad en el Alcalde, y que merecen el oportuno correctivo:

Considerando que, á tenor del precepto legal citado, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y que el Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzaré la suspensión ó instruirá,

oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y mandar que se instruya expediente de separación, oyendo al interesado, y dictando después en Consejo de Sres. Ministros la resolución que estime justa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Aljés, decretada por V. S. en 21 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Agosto corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Aljés y del Concejal del mismo Ayuntamiento D. Agustín Prín Burgués, resultando de los antecedentes:

Que en instancia dirigida al Gobernador de Lérida en 25 de Mayo último, suscrita por el Secretario, Depositario y Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento, y en otras de varios vecinos del pueblo, se denunciaron, entre otros, los siguientes hechos:

Que D. Francisco Almenara, Alcalde del Ayuntamiento, estaba ejerciendo los cargos de Ordenador de pagos y Depositario, impidiendo la gestión del Municipio; que tiene en su poder cantidades recibidas por varios conceptos sin entregarlas al Depositario ni ingresarlas en Caja; que tampoco ha ingresado en ésta otras cantidades recibidas del Agente ejecutivo; que sin subasta y sin consignación en presupuesto, se han hecho obras que ascienden á más de 500 pesetas, en lo cual ha sido auxiliado por el Concejal Prín Burgués; que ha cobrado contribuciones sin que se sepa qué ha hecho del dinero; que el mencionado Prín fué separado por orden de la Superioridad del Cuerpo de somatenes; que de la liquidación presentada por el Secretario aparece que el Alcalde se quedó con la cantidad de 1.749'46 pesetas, importe de la recaudación.

Remitido en 17 de Junio á la Alcaldía el pliego de cargos, los interesados alegaron en su defensa lo que consideraron conveniente, sin que por ello desvirtúen los referidos cargos; por lo cual, el Gobernador, en providencia fecha 21 de Junio último, acordó la suspensión en sus respectivos cargos de Alcalde y Concejal del D. Francisco Almenara y D. Agustín Prín.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasara el expediente á consulta de esta Sección:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180, 181 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los expresados hechos constituyen faltas graves que merecen correctivo, y que de ellas aparecen responsables el Alcalde y Concejal suspendidos:

Considerando, respecto del Alcalde, que conforme al citado art. 189, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y que el Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzaré la suspensión é instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y por lo que al Concejal suspenso se refiere, pasar los antecedentes á los Tribunales, por si alguno de los hechos son constitutivo de delito, instruyéndose, en cuanto al Alcalde, el expediente que determina el referido art. 189 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lérida.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excma. Sr.: Por renuncia del primer lugar de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Antonio Díaz Rodríguez, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Tapia, que ocupa el segundo lugar de la propuesta mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. José A. Díaz Rodríguez.*

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Título de aptitud para el ejercicio del Notariado. Ayudante, por oposición, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Título de Profesor de primera enseñanza. Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Casariego de Tapia, en virtud de oposición y Real orden de 15 de Julio de 1897.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villalba, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cañete, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vivero, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Vicente Cubero Riego	Sargento	Aspirante de segunda clase de la Administración de Hacienda de Madrid	1.000
Nicasio Serrano Pablo	Idem	Idem de segunda id. de la id. id. de Barcelona	1.000
Benito Vega Lourada	Idem	Administrador de Loterías de segunda de Baracaldo (Vizcaya)	Premio.
Juan Berrajo Galiana	Idem	Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid	1.250
José Perera Campos	Idem	Pesador primero de la Aduana de Valencia	1.250
Abdón San Juan Carnero	Idem	Portero de la Aduana de San Sebastián	750
Juan Bautista Escobar Chuet	Idem	Mozo de la Aduana de Barcelona	750
Julio Balaguer Núñez	Idem	Aspirante de segunda clase de la Dirección de Aduanas	1.000
Jacinto Claver Luiz	Idem	Idem de segunda id. id. id.	1.000
Gumersindo Loranza Alba	Idem	Idem de segunda id. id. id.	1.000

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

**Junta de Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

**JUBILADOS**

D. Eduardo Caro y Moreno, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 11 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de cuarta, de tercera y de segunda clase de Hacienda pública, 4 años, 6 meses y 13 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase, Auxiliar del Asesoría general del Ministerio Hacienda, 5 años y 9 meses; Oficial de tercera clase, en comisión, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, 5 meses y 21 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase en el mismo Centro directivo un año, un mes y 24 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de las Inspecciones de Hacienda, 3 meses y 28 días; Jefe de Negociado de primera clase, Abogado fiscal del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, 2 años, 3 meses y 2 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Coasesor de la Junta de Pensiones civiles, 2 años, 5 meses y 5 días; Agente

fiscal de la Dirección general de la Deuda pública un año, 4 meses y 16 días; Jefe de Administración de tercera clase y de la Administración Económica de Málaga un año, 6 meses y 21 días; con igual destino en Granada 8 meses y 24 días; Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y Contador general, Tenedor de libros de la Dirección de la Caja general de Depósitos, 2 años, 3 meses y un día; Contador de primera clase y Abogado fiscal, en comisión, del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 4 meses y 11 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Teniente fiscal del mismo Tribunal, 10 años, 9 meses y 11 días.

D. Enrique de León y Mesonero, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 4 días; Ingeniero segundo y primero 11 años, 9 meses y 27 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 23 años y 9 meses, é Inspector general de segunda clase del mismo Cuerpo 3 años, 8 meses y 10 días.

D. Luis Mingo y Panizo, clasificado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 8 meses y 8

días de servicios. Extracto de los mismos: cabo de Infantería del resguardo especial de sales de la provincia de Murcia 4 meses y 9 días; Aspirante de segunda y de primera clase á Oficial de Hacienda 6 años, 11 meses y 20 días; Oficial quinto y de cuarta clase de Hacienda pública 6 años, 8 meses y 7 días; Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 6 días; Oficial de tercera, de segunda y de primera clase, y Jefe de Negociado de tercera y de segunda en la Dirección general de Rentas, 24 años, 6 meses y 18 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador especial de Hacienda de Vizcaya y en la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, 3 años y 27 días, y Jefe de Administración de cuarta clase en la Intervención del Estado cerca de la Compañía de Tabacos un año y 11 días.

D. Pascual Serrano y Lorenzo, clasificado con el haber de 2.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Telégrafos 22 años, 4 meses y 25 días; Auxiliar de segunda clase de la Dirección general de Correos y Telégrafos 9 años, 11 meses y 27 días, y Auxiliar de primera clase de la misma Dirección general 6 años, 6 meses y 3 días.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Rosendo Quelle.....	54	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Doctor Mata, 3.
Tomás Díaz.....	49	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Don Martín, 13.
José Cascón.....	10	»	»	Adulto.....	Idem.....	Paseo de la Castellana, 7.
José María Bartolosi.....	44	»	»	Casado.....	Idem.....	Buenavista, 32.
Juan Cenalmos.....	36	»	»	Idem.....	Idem.....	Rejas, 3.
Francisco Dacal.....	42	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Diego Sanz.....	67	»	»	Viudo.....	Idem.....	Idem.
Alberto Pascual.....	13	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Angel Arroyo.....	10	»	»	Adulto.....	Idem.....	Palos de Moguer, 45.
Matías Martín.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Amparo, 54.
Eduardo de Oyarzabal.....	53	»	»	Casado.....	Aneurisma.....	Velázquez, 30.
José Castro.....	35	»	»	Soltero.....	Endocarditis.....	Alcalá, 108.
Francisco Gómez.....	72	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Valenzuela, 2.
José Almenara.....	»	18	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	San Onofre, 10.
Raimundo Ruiz.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Martín de Vargas, 11.
Juan Hernández.....	45	»	»	Casado.....	Pulmonía crónica.....	Hospital Provincial.
Gregorio Maurodo.....	28	»	»	Soltero.....	Pleuroneumonía.....	Idem.
Juan de Dios Torralba.....	»	9	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Toledo, 10.
Ildefonso Diego.....	47	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	San Gregorio, 11.
Eduardo Ibáñez.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Monteleón, 42.
Esteban Redondo.....	»	10	»	Idem.....	Idem.....	General Porlier, 17.
José María Lozano.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Casino, 8.
Ramón Ochoa.....	59	»	»	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Valencia, 4.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Aguirre, 3.
Doña Joaquina Gómez.....	65	»	»	Viuda.....	Grippe.....	Pacífico, 13.
Benita González.....	35	»	»	Soltera.....	Hemorragia fulminante.....	Angel Saavedra, 4.
Inocencia Cerezo.....	23	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Arco de Santa María, 9.
Josefa Inclán.....	43	»	»	Casada.....	Idem.....	Lavapiés, 29.
Manuela Nicolás.....	»	2	»	Párvulo.....	Sifilis hereditaria.....	Toledo, 104.
María Vidal.....	63	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	San Miguel, 22.
Matilde Dolores Sánchez.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Hospital Provincial.
Antonia Pérez.....	65	»	»	Viuda.....	Congestión pulmonar.....	Cuesta de los Ciegos, 6.
Juliana Parrilla.....	66	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	General Lacy, 16.
María del Carmen Elvira.....	»	1	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Dolores Torrijos.....	65	»	»	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Abascal, 8.
Magdalena Verdú.....	»	7	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 92.
Juliana Otero.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 60.
Manuela Lozano.....	3	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Orellana, 6.
Antonia Muñoz.....	»	»	9	Idem.....	Raquitismo.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Callejón del Alamillo, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Eritipela.....	Tifoides.....	Indudena ó Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Ooqueludo.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Gasbueno.....	Hidrofobia.....	Ólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....		TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el parto materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chenquitorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina-rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi-nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	1	»	2	5	1	»	»	3	2	14	»	24
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	5	»	1	»	1	3	1	»	4	1	11	»	16	
TOTALES.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	11	1	»	»	»	»	»	»	»	15	»	2	»	3	8	2	»	7	3	25	»	40	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
2	1	1	»	»	1	2	3	6	3	9	1	»	1	3	3	6	4	2	6	»	»	»	»	24	16	40

Madrid 10 de Agosto de 1899.— El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Ricardo Luis Parreño y Valcárcel, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que con fecha 5 del corriente, el Sr. Delegado de Hacienda ha dirigido á esta Tesorería la comunicación siguiente:

«La Comisión liquidadora á los agentes ejecutivos de esta provincia, acaba de practicar la liquidación general al agente ejecutivo, cesante, de Mula, quinta zona, D. Francisco Massa Barrea, de la cual resulta un saldo en contra de 107.587 pesetas 15 céntimos.

»En su vista, dispondrá V. S. que sin pérdida de tiempo se requiera al mencionado agente ejecutivo para que en el término de tercero día verifique el ingreso en arcas del Tesoro de aquella cantidad; en la inteligencia de que si no lo verifica se procederá á lo que para estos casos determinan las disposiciones vigentes, dándome V. S. cuenta del resultado, y proponiéndome lo que corresponda.»

Y para que pueda tener lugar la notificación al referido D. Francisco Massa, he dispuesto se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, haciendo saber al mismo ingreso en la Caja del Tesoro, dentro del término de tercero día, la cantidad que expresa la preinserta comunicación, cuya notificación se hace en la presente forma por ignorarse el paradero del mismo, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890.

Murcia 7 de agosto de 1899.—P. L., Fermín Fabra.

3670—M

## Abogacía del Estado en la provincia de Córdoba.

D. José Menéndez Casanova, Abogado del Estado en esta provincia:

Hago saber que en el expediente gubernativo que instruyo para depurar responsabilidades con motivo del alcance que resultó al Depositario Pagador de esta Delegación de Hacienda, según consta del acta de arqueo de 31 de Julio anterior, he acordado citar y emplazar al mencionado funcionario D. Joaquín Fernández Gómez, para que en el término de ocho días comparezca en el despacho de la Abogacía del Estado á declarar y responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda tener lugar dicha citación y emplazamiento, requiero á D. Joaquín Fernández Gómez, para que comparezca por medio del presente, que firmo en Córdoba á 7 de Agosto de 1899.—José Menéndez.

3680—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Panticosa.—José Martínez (ausente).  
Granada.—Avera Madrid, sin señas.  
Sevilla.—José Moreno, Duque de Alba, 10, segundo.  
Paris.—Sanchez, Montera, 32.  
Santander.—Benigno Lahoz, Marqués Urquijo, segundo.  
Oviedo.—Clara Sánchez, Isabel Católica.  
Fregenal.—Fonsa Theria, Carrera San Jerónimo.  
Mérida.—Eusebio Domínguez, Hileras, 14.  
Valadolid.—Eduardo Valero, Marqués Leganés.  
Bilbao.—María Antonia, fonda San Mateo, 43.  
Salamanca.—Felisa Cuervo, sin señas.  
Elster Halle.—Anastasio Gorga, lista Telégrafos.  
Hasforo Conu.—Sebastián Doncel, ídem.  
Zahna.—Tito Gorro, ídem.  
San Sebastián.—María Owal, Jesús Valle, 70.  
Valadolid.—María Salaverria, Carrera San Jerónimo.  
Barcelona.—Jaula de San Gil, Serrón, 11, cuarto.  
Cartagena.—Juan José Sola, Conde Duque, 15.  
Elizondo.—Bernardo Irrana, San Vicente, 59 duplicado.

Madrid 13 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Cuevas Bajas (Málaga).

No habiéndose presentado al acto de alistamiento de mozos de esta villa, que tuvo lugar el 8 de Enero, ni al de rectificación el 29 del mismo, como tampoco al de sorteo el 12 de Febrero, ni al de llamamiento y declaración el 5 de Marzo últimos, á pesar de haber sido llamados por edictos publicados en los Boletines oficiales números 146, 171, 175 y 189 y GACETA DE MADRID núm. 38, los mozos Juan Cruz Pacheco, José García Abalos, Francisco Muñoz Cuenca, Vicente Orellana Labrador y Juan Granados Montenegro, se han instruido los correspondientes expedientes de prófugos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento, habiendo sido declarados prófugos por la Corporación con la condena consiguiente, corroborado dicho acuerdo por la Comisión mixta de 18 del actual.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que, comparecidos, lo sean ante la Comisión mixta; apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo rigor de la ley.

Cuevas Bajas 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Ramón Artache.

3677—M

## Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejeiro y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Granada por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento á lo acordado por la ex-

presada Corporación en sesión celebrada en 16 de Junio último y 15 del corriente, se saca á pública subasta el suministro á los presos pobres de la cárcel de audiencia y correccional de partido y depósito municipal por cuatro años incompletos, que terminaran en 30 de Junio del año 1903, bajo el tipo y pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1899, á las doce de la mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Granada, en el salón de subastas de las Casas Consistoriales.

Granada 31 de Julio de 1899.—Manuel Tejeiro.

D. José Palacios y Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 de Junio último y 15 del corriente mes, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que ha de servir de base para la subasta del suministro á los presos pobres de la cárcel de audiencia y correccional de partido y depósito municipal, por cuatro años económicos incompletos, que terminaran en 30 de Junio de 1903.

## Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> La duración del contrato ó tiempo por que se saca á subasta este servicio, es desde el día siguiente al de la adjudicación hasta el 30 de Junio de 1903.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se estampa, extendidas en papel sellado de la clase 1.<sup>a</sup>, á cuyo pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del importe aproximado del servicio, durante el tiempo por que se saca á subasta, ó sean 10.500 pesetas en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda, en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

3.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que excedan del tipo que se señala, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en esta capital, en las Casas Consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.

5.<sup>a</sup> El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminado, declarará abierta la licitación por espacio de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante dicho plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el mismo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

6.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores, por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que constituyan los documentos antes expresados, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente lo recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos relacionados por la condición 2.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará que sólo falta ese tiempo, y al transcurrir lo declarará terminado el Presidente.

10. Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Sr. Presidente, y dará lectura de ellos en alta voz y con el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del seguro de depósito y la cédula y se ajuste al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al publicado.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo hicieren en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores y se unirán á este expediente los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen desechado, sin más excepción que los correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desestimadas sus proposiciones, los cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adquisición definitiva del remate.

14. Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva, si lo considera procedente.

15. Si resultaran igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una licitación, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación, en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán reclamar por escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudica-

ción definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, que hubi-ran debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, el rematante, dentro del término de diez días, aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero 1883.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriendo al otorgamiento de la oportuna escritura ó no llenase las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ningún caso excederá de cinco días, tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, á la diferencia que pudiera existir entre el primero y segundo remate que se hiciese y á todos los perjuicios que ocasione con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del ya repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante, en la forma que determinan los artículos 20, 29, 30 y 31 del Real decreto citado.

21. Las multas ó indemnizaciones á que dieran lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente, y según lo que determina el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los efectos que determina el 23 del mismo.

22. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

23. El rematante no podrá ceder ni traspasar á otra persona las obligaciones contraídas por el contrato sin previo conocimiento del Ayuntamiento.

24. Antes del otorgamiento de la escritura, el rematante presentará además del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, así como también los de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

25. El rematante hará el suministro de raciones que el Director de la cárcel le reclame en pedido autorizado por él y visado por el Sr. Regidor designado para la inspección de estos servicios.

26. El tipo de la subasta será el de 53 céntimos de peseta cada ración de las que se suministren á los presos pobres, las cuales se compondrán de las especies siguientes:

Lunes. Cuatrocientos sesenta gramos de pan blanco, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de arroz, 230 gramos de patatas y 28'07 centigramos de aceite.

Martes. El mismo pan, 172'50 centigramos de garbanzos, 230 gramos de patatas, 115 gramos de fideos, é igual cantidad de aceite que el día anterior.

Miércoles. El mismo pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías, 345 gramos de patatas, é igual aceite que el día anterior.

Jueves. Igual cantidad de pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de arroz, 230 gramos de patatas, é igual cantidad de aceite que el día anterior.

Viernes. El mismo pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías, 345 gramos de patatas y 28'07 centigramos de aceite.

Sábado. Igual pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías, 345 gramos de patatas, é igual cantidad de aceite que el día anterior.

Domingo. Igual pan, 172'50 centigramos de garbanzos, 115 gramos de fideos, 230 gramos de patatas y 28'07 centigramos de tocino.

27. El contratista entregará además por cada cien raciones un kilogramo 115 gramos de sal ó lo que fuere necesario para sazonar los ranchos, 345 gramos de pimienta molida, 18 cabezas de ajos y el carbón de cok necesario para la cocción del racionado.

28. Desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 15 de Agosto dará el contratista, si continúa prestando servicio con arreglo á la última condición del contrato, un gorpacho, compuesto de un kilogramo 840 gramos de pan, 57 centigramos de aceite por cada 20 plazas, con la sal y vinagre suficientes para sazonarlo.

29. Todos los artículos expresados anteriormente deberán ser de buena calidad, siendo el pan inmediato á la clase primera.

30. Los artículos que diariamente se entreguen por el contratista serán reconocidos por el Director y Facultativo del establecimiento, los que, en caso de no ser admisibles, dispondrán en el acto que sean sustituidos por otros dignos de admitirse, sin perjuicio de la inspección del Sr. Visitador ó Comisión de cárceles.

31. Si del reconocimiento diario resultase que los artículos ó el pan, además de no ser admisibles, por no llenar las condiciones de calidad y clase contradas, resultasen todos ó alguno de ellos perjudiciales ó nocivos, el contratista, al sustituirlos en el acto, como se preceptúa en la condición anterior, no podrá retirar los no admitidos, que se darán por decomiso para su inutilización.

32. En el pan que constituya el racionado del establecimiento estará obligado el contratista á fijar un sello que indique su destino y el número de gramos de cada pieza.

33. El contratista tendrá en la cárcel audiencia, ó donde se le designe, un depósito de los víveres que constituyan el racionado, equivalente á una quincena, en el local que se le facilite al efecto, y con seguridad á su satisfacción, estando obligado á tenerlo franco á la Autoridad para que sean reconocidas sus existencias.

El contratista deberá entregar la menestra y combustibles, para su condimentación, á la hora precisamente que fije el Director del establecimiento, de acuerdo con el señor Alcalde ó con su delegado, teniendo en cuenta las prácticas de costumbre y las conveniencias, según la estación del año.

34. Es de cargo del contratista facilitar las ollas que se necesiten para cocer los ranchos, como igualmente atender á su conservación y reparación.

35. También facilitará el contratista las vasijas necesarias para la conducción de los ranchos desde el local donde se

confeccionen á los en que se hallen los presos, con la cabida necesaria al número de raciones que se transporte. Las vasijas para la traslación del rancho han de ser de hierro estañado, herméticamente cerradas, con candados y dos llaves y fuego en el fondo para conservar el calor. Tanto las ollas de traslación como las de cocción, serán estudiadas y probados sus modelos por el Ayuntamiento.

36. Será obligación y de cuenta del contratista habilitar, en el edificio donde esté instalada la cárcel de partido, el local que se designe con las condiciones necesarias para cocinar donde se puedan confeccionar los ranchos para los presos, cuyo racionado es de cargo del Ayuntamiento y de la Provincia.

37. El contratista abonará á los presos, que de común acuerdo con el Director de la cárcel ó del arresto se designen para la cocina, la gratificación que también de acuerdo con dicho Director se convenga, y que nunca excederá de 15 pesetas mensuales, siendo asimismo de su cuenta el pago de la conducción de los ranchos á los demás locales donde se hallen los presos.

38. Asimismo estará obligado el contratista á facilitar las camas que se necesiten en las enfermerías de la cárcel y arresto para los presos que de la clasificación antes expresada pueda haber enfermos. Dichas camas estarán compuestas todas ellas de dos banquillos de hierro con 40 centímetros de alto y un metro de ancho, con lecho de tres tablas de pino limpio, de 26 centímetros de ancho, dos metros siete centímetros de largo cada una; de un jergón relleno de paja con funda de cañamazo, con dos metros de largo y uno de ancho; un colchón de una arroba de lana limpia, blanca, funda de media loneta listada, oscura, de dos metros de largo y uno de ancho por cada vara, de una almohada de igual lana, con cuatro libras de peso, con 83 centímetros de largo y 20 de ancho por lado y funda de lienzo de hilo blanco; de dos sábanas de tejido de algodón con las dimensiones de dos metros 50 centímetros de largo y un metro 30 centímetros de ancho, y una manta de lana de 2'30 centímetros de ancho y cinco y media libras de peso.

39. La ropa blanca que se destine á las camas se mudará cada quince días lo menos, ó antes si por razones especiales fuese necesario, siendo el lavado de éstas como el de las fundas de colchones y renovación de su henchido de cargo del contratista, cuando fuere preciso ó se juzgue conveniente, á propuesta del Sr. Visitador de semana.

40. Serán de cuenta del contratista el alimento y medicinas para los presos pobres enfermos, con arreglo á prescripción facultativa; como el comestible, vasijas, hiñas, sanguijuelas y aparatos que puedan necesitar los enfermos sin exigir por ello aumento alguno.

41. Abonará asimismo la cantidad de 10 pesetas mensuales á los presos designados por el Director para ejercer en los casos necesarios su asistencia como practicantes y enfermeros en las enfermerías de cargo del Ayuntamiento.

42. Serán también de su cuenta las obras menores del edificio ó local donde se confeccionen los ranchos y residan los presos, cuyo sostenimiento es de cuenta del Municipio, entendiéndose por tales aquellos que no excedan de 25 pesetas, siempre bajo la inspección del Arquitecto municipal.

43. Mensualmente hará el contratista la reparación ordenada, á fin de que por falta de cumplimiento de la condición anterior no se eleven aquellos á mayor suma, eludiendo la responsabilidad.

44. Será de cargo del contratista sostener una luz diaria por cada 20 plazas, con apuesta de 126 miligramos de aceite, durante los meses de Septiembre á Marzo inclusive, y de 95 miligramos en los restantes, así como las luces que sean necesarias en la enfermería.

45. El contratista recibirá mensualmente al Ayuntamiento y á la Diputación una cuenta de las raciones que suministre, justificándola con los pedidos diarios que el Director le haya hecho, con el visto bueno del Sr. Concejal de semana y el Sr. Diputado Visitador.

46. El pago de las cuentas se verificará por el Ayuntamiento dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de su presentación oficial.

47. Las faltas de pago durante dos meses del suministro verificado en el mes anterior, da derecho al contratista á reclamar la rescisión del contrato, pero para ello tendrá que ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con ocho días de anticipación, en cuyo plazo podrá acordarse si queda relevado de todo compromiso ó se le satisfará su descubierto, estando obligado entonces á continuar cumpliendo el contrato.

48. Si por Autoridad competente se ordenara que el suministro de raciones fuese en distinta forma de la establecida y que este servicio se prestara por diferente Corporación, cesarán desde luego todas y cada una de las obligaciones del contratista, sin que tenga derecho á reclamar perjuicios ni indemnización alguna, puesto que este contrato se hace y se acepta á riesgo y ventura.

49. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación, quedando en ambos casos al rematante los recursos de reclamación y alzada á que autoriza las disposiciones del art. 29 del citado Real decreto.

50. El contratista estará obligado á continuar prestando servicio durante tres meses más del ejercicio en que termina el contrato, á voluntad del Ayuntamiento, si no hubiese postores en la nueva licitación que se anuncia para el siguiente, bajo iguales condiciones que las de este contrato.

#### Modelo de proposición.

D. ...., con cédula personal núm. ...., se comprometo á facilitar el racionado de los presos pobres de la cárcel de audiencia y correccional de los de la de partido y depósito municipal, con arreglo á las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas la ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos, según determina el párrafo veintiuno del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de esta Corporación, en Granada á 31 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, M. Tegeiro.—José Palacios.

—S

#### Ayuntamiento constitucional de Tabernes de Valldigna (Valencia).

No habiendo comparecido el mozo núm. 18 del alistamiento y 49 del sorteo del reemplazo del año actual Enrique Brines Bo, hijo de Bautista y de Carmen, natural y vecino de

esta villa, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo último, ni á su continuación, que se celebró el 19 del mismo mes, á pesar de haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y sido declarado prófugo por esta Corporación municipal en sesión de 18 de los corrientes, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser presentado á la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, y se ruega á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Presidencia ó á la referida Comisión mixta del mencionado prófugo.

Tabernes de Valldigna 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Salvador Grau. 3687—M

#### Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada ante este Ayuntamiento el mozo núm. 5 del sorteo para el reemplazo actual Vicente Martínez Díez, natural de esta villa é hijo de Baldomero y de Jerónima, no obstante haber sido citado por medio de anuncios que se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, la Corporación municipal de esta localidad, en sesión del día 23 del actual, acordó declarar prófugo á dicho mozo, con la consiguiente condena de gastos.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, para que se presente á la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; advirtiéndole que no se expresan las señas del sujeto mencionado, por no constar en esta Alcaldía.

Villahán 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julián González. 3690—M

#### Alcaldía constitucional de Alfaro.

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual los mozos naturales de la misma y de ignorada residencia.

Núm. 22 del sorteo. Escolástico Santa María, hijo de padres desconocidos; nació en 9 de Febrero de 1879.

Núm. 23 del sorteo. Joaquín Valentín Angulo y Varea, hijo de Joaquín y Adela; nació el 16 de Diciembre de 1879.

Núm. 61 del sorteo. Antonio Garijo y León, hijo de Ignacio y de Margarita; nació el 16 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni persona alguna que los represente, á pesar de haber sido citados por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, el M. I. Ayuntamiento, previa la instrucción de los oportunos expedientes, con arreglo á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, en sesión del 30 de Marzo último acordó declararles prófugos para todos los efectos legales, y condenarles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que inmediatamente se presenten en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Alfaro 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Roque Díez. 3673—M

#### Alcaldía constitucional de La Unión.

D. José Maestre Pérez, Alcalde de La Unión. Hago saber que instruidos los oportunos expedientes, con arreglo al art. 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 de Abril último, ha declarado prófugos á los mozos que á continuación se expresan, y de los cuales no pueden facilitarse otros antecedentes que los de ser naturales de esta ciudad y hallarse en la edad de diez y nueve años.

Antonio Rubé Callejón, de Salvador y Josefa.  
Francisco Martínez García, de Pedro y Josefa.  
José Merino Bernal, de Diego é Isabel.  
Francisco Villegas Benavente, de Francisco y María.  
Juan Salmerón Barragán, de Cristóbal y Florentina.  
José Vidal Martínez, de José y Bonifacia.  
Jesús Sánchez Martínez, de José y Dolores.  
Juan Sáez Vergara, de Juan y Cipriana.  
José García Caballero, de Diego y Salvadora.  
Mariano Navarro Gil, de Toribio y Teresa.  
Mateo García Villegas, de Antonio y Teresa.  
María Quintana Fernández, de Juan y María.  
León Sánchez Gutiérrez, de José y María.  
Cayetano Ros Ocaña, de Mariano é Isabel.  
Eugenio Zapata Ramos, de Mariano y Antonia.  
Francisco Trigo Soler, de Antonio y Ana.  
Vicente Albaladejo Aracil, de Antonio y Mercedes.  
Antonio Martínez Martínez, de Antonio y Carmen.  
Antonio Romero Martínez, de Joaquín y Josefa.  
Clemente Mateo Huertas, de Clemente é Inés.  
José Gutiérrez Castro, de Juan y Josefa.  
Miguel Romero Martínez, de Diego y Dolores.  
Juan Gómez Martínez, de José y Catalina.  
Francisco Clemente Muñoz, de Leandro y María.  
José López Fernández, de Antonio y Petra.  
Francisco Bultrones Sevilla, de José y María.  
Emilio Encinas Ruiz, de Antonio y Dolores.  
José Fernández Cañada, de Blas y Juana.  
Diego Gutiérrez Torres, de Rafael y María.  
Manuel López Guillén, de Manuel y Florentina.  
Juan Martínez Viñas, de José y Carmen.  
Diego Lirola Céspedes, de Antonio y Cándida.  
Antonio Leandro Díaz, de Juan y Carmen.  
Diego Vidal Gómez, de Francisco y Concepción.  
Gabriel Navarro Meroño, de Francisco y Juana.  
Ildefonso Bonilla María, de Francisco y Antonia.  
Antonio Olmos Moñino, de Francisco y Josefa.  
José García González, de Pedro y María.  
Pedro Pérez Garrido, de Francisco y María.  
Nicolás Santiago Vargas, de Francisco y María.  
Juan López Tortosa, de Patricio é Isabel.

Dionisio Sánchez Martínez, de José y Ana.  
Ricardo Gómez Frías, de Matías é Isabel.  
Miguel López Funes, de Antonio y Felisa.  
Francisco Navarro Martínez, de Vicente y María.  
Manuel Noguera García, de Andrés y Joaquina.  
Manuel Jiménez Martínez, de José y Josefa.  
Antonio Merlo Díaz, de Angel y Encarnación.  
José Maldonado Gallego, de Francisco é Isabel.  
Antonio Martínez Galindo, de Félix y Antonia.  
Gaspar Gómez Díaz, de Gaspar y Juana.  
José Soler Mójica, de José y Josefa.  
Norberto Puertas Pino, de Vicente y Antonia.  
Francisco Martínez Enciso, de Gabriel y María.  
Diego Torres Díaz, de José y Emilia.  
Francisco Moreno Cruz, de José y Trinidad.  
Paseual Rebollo Expósito, de Eugenio y Josefa.  
José Álvarez García, de Bartolomé y Josefa.  
Angel Ramírez Galero, de Pedro y Antonia.  
Pablo Galián Formén, de Manuel y Balbina.  
Ignacio Mateo Rebollo, de Francisco y Leonor.  
Antonio Rey López, de Pedro y Filomena.  
Eugenio Martínez Escobar, de Eugenio y María.  
Federico Sánchez Cabrera, de Manuel y Ana.  
Juan Martínez García, de Raimundo é Isabel.  
José Sánchez Quintana, de Gabriel y Ana.  
Indalecio Hernández Manrubia, de Francisco y María.  
Pedro Guillén Lizarán, de Sebastián é Isabel.  
Luis López Ortiz, de Luis y María.  
Cayetano Cano Briones, de Pedro y María.  
José Carrillo Murcia, de Joaquín y Josefa.  
Francisco Conesa López, de Francisco y María.  
José Bravo Carrasco, de Pedro y Francisca.  
Fulgencio Martínez López, de Blas y Josefa.  
José Gómez Piñero, de Demetrio y Ana.  
José Escobar García, de Francisco y Matilde.  
Bernardo Martínez Meroño, de Angel y Dolores.  
Nicolás Ruiz Martín, de Antonio y Clara.  
Manuel Rulú Callejón, de Salvador y Josefa.  
Cristóbal López García, de Nicolás y Ramona.  
José Hidalgo Toledo, de Camilo y Francisca.  
Francisco Padilla Gerona, de Francisco y María.  
Tomás Romero García, de Juan y Dolores.  
José Ivancas Solano, de José é Isabel.  
Blas Mateo Pérez, de Miguel y Josefa.  
José Siarte Pérez, de Diego y Josefa.  
Manuel Gutiérrez Gómez, de Ramón y Ana.  
Luis Plaza Martínez, de José y Concepción.  
José Puche Luján, de Luis y Magdalena.  
Juan Vera Ballester, de Diego y Dolores.  
José Navarro Martínez, de Celestino y Apolonia.  
Sebastián Campos Mira, de Tomás y María.  
Hermógenes López Jiménez, de Miguel y Aquilina.  
Juan Conesa García, de Nicolás y Josefa.  
Blas Pérez Carrillo, de Juan y Ana.  
Rafael Sánchez Salmerón, de Antonio y Ana.  
Francisco Sánchez Acosta, de Ginés y Encarnación.  
Mariano Cervantes López, de José y Valentina.  
José García Marín, de Isidoro y Dolores.  
Antonio Gómez Trujillo, de Antonio y Concepción.  
Juan González Martín, de Juan y Rosalía.  
Francisco Pérez Fernández, de Francisco y María.  
Joaquín Alarcón Rosas, de Manuel y Cándida.  
Antonio Muñoz Fernández, de Antonio y María.  
José Cañavate Martínez, de Antonio y Encarnación.  
Fernando Luque Barrios, de Pedro y Josefa.  
Manuel Morales, de Cándida.  
Adolfo Fernández Sánchez, de Juan y María.  
Francisco Martínez Marín, de Joaquín y María.  
José Artés López, de Ginés y Francisca.  
Jerónimo Fernández García, de Diego y Alfonsa.  
Juan Lázaro Pérez, de Francisco y Ventura.  
Gabriel Ruiz Blaya, de Antonio y Magdalena.  
Bernardo Vidal Manrubia, de Pascual y María.  
José Manrubia Prados, de Antonio é Isabel.  
Pedro García Jiménez, de José y Concepción.  
Antonio Avilés Avilés, de Antonio y Josefa.  
Antonio Pérez Marín, de Domingo y Encarnación.  
Andrés Jiménez Martínez, de Antonio y Encarnación.  
Juan Benzal Casanova, de Diego y Juana.  
José Bautista Paredes, de Manuel y Concepción.  
Manuel Manrubia, de Remedios.  
Antonio Espuche Almagro, de José y Fulgencia.  
Juan González Egea, de Juan é Isabel.  
Diego García Martínez, de Eugenio y Vicenta.  
Julián Lozano Sánchez, de Juan y Juana.  
José Peréñez Jiménez, de Vicente y María.  
Miguel Sánchez Ruiz, de Miguel y Encarnación.  
Juan Navarro Mos, de Juan y Juana.  
José Alcalá Barranca, de Francisco y Ana.  
Policiano Pérez Berenguer, de Policiano y Josefa.  
Francisco García Gris, de José y Jerónima.  
Francisco Alcalá Escobar, de Tesifón y María.  
Salvador Vela Bolasín, de Clemente y Dolores.  
Manuel Mayol Morales, de Antonio y Cándida.  
Antonio Lara Rizo, de José y Francisca.  
Francisco Rodríguez Garrido, de Andrés y Manuela.  
Antonio Sánchez Ruiz, de José y Vicenta.  
José Jumilla Martínez, de José y Francisca.  
Fausto Nieto Izquierdo, de Mateo y Dolores.  
Antonio Sánchez Carpania, de Pedro y Catalina.  
Gregorio Martínez Martínez, de Andrés y Ascensión.  
Antonio Alcázar Segura, de José y María.  
Jerónimo Martínez Sánchez, de Felipe y Manuela.  
José Gómez Martínez, de Demetrio y Ana.  
José Sevilla Gutiérrez, de Juan y Dolores.  
Salvador Martínez López, de Salvador y Josefa.  
Juan Gómez Laura, de Felipe y Josefa.  
Antonio Navarro Mos, de Juan y Juana.  
Vicente Aznar Selva, de Juan y Vicenta.  
Francisco Landínez Jiménez, de Francisco y María.  
José Aliaga Saura, de Pedro y Josefa.  
José Serrano Cisneros, de Antonio y Bernarda.  
Ginés Hernández Asensio, de Ginés y Agustina.  
José Gómez Expósito, de José y Celedonia.  
Luis Ruiz Cabrera, de Francisco y María.  
Ginés Díaz Martínez, de Antonio y Carmen.  
Matías Sevilla Gómez, de Josefa.  
Salvador González García, de Salvador y María.  
Miguel Covacho Aparicio, de Joaquín y Rosa.  
Bartolomé García Martínez, de Sebastián y Juana.  
Nicolás Gómez Albaladejo, de Mariano y Benigna.  
Pedro Hernández Martínez, de Antonio y Josefa.  
Dionisio Moreno Martínez, de Juan y Ana.  
Enrique Peréñez Lozano, de José é Isabel.  
Tomás Berlanga Roca, de Tomás y Rosario.  
Francisco López López, de Francisco y María.  
Juan Lozano Pérez, de Francisco é Hilaria.  
Antonio Mercader Romero, de Juan y Francisca.

Antonio Fernández Campillo, de Antonio y Baltasara.  
 Pedro Muñoz Ruiz, de Francisco y Ana.  
 Angel Agudo Sáez, de Antonio y Dolores.  
 Salvador Sánchez Bravo, de Camilo y Dolores.  
 Alfonso Parra García, de José y Antonia.  
 Juan Marqués López, de Primitivo y Josefa.  
 José Arroyo Cabezas, de José y María.  
 Antonio Alcaraz Mateo, de José y Brígida.  
 Juan García Almagro, de Blas y Josefa.  
 Mario Jiménez Pérez, de Mateo y Josefa.  
 Gabriel García Cantón, de Cristóbal y Bárbara.  
 Manuel Sedano Gómez, de Manuel y María.  
 José Garrido Ruiz, de Mateo y Josefa.  
 Juan Martínez Pérez, de Blas y Nicolasa.  
 Juan Ojtra Fernández, de Juan y Carmen.  
 Luis López García, de Felipe y Dolores.  
 Francisco Carriqué Aranda, de Francisco y María.  
 Juan Coso Martínez, de Juan é Isabel.  
 José María García.  
 José Hernández García, de Julio y María.  
 José Hurtado Mateo, de Juan y Dolores.  
 Bernardo Arcos Escobar, de Tomás y Josefa.  
 Andrés Martínez Heredia, de José y Francisca.  
 Luis Campos Pérez, de Luis y María.  
 Ildefonso Bonilla Marín, de Francisco y Antonia.  
 Antonio González Conesa, de Andrés y Josefa.  
 Juan Hernández Otón, de Asensio y Catalina.  
 Francisco Villegas Garrido, de José y Encarnación.  
 Cecilio García Parra, de Cecilio y Carmen.

En su virtud, se les cita y llama para que comparezcan inmediatamente en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de reclutamiento, y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan practicar diligencias para la captura de dichos mozos, conduciéndolos con las seguridades convenientes.

La Unión 1.º de Mayo de 1898.—José Maestre. 3688—M

**Alcaldía constitucional de Navarrete.**

D. Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Eugenio Bermejo Cabezon, hijo de Cipriano y de Eulogia, natural de esta villa, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 5 de Marzo último, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de dicha ley.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Navarrete 19 de Abril de 1899. — Cayo Santaolalla. — Por su mandado, el Secretario, Florencio Velasco. 3683—M

D. Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Benigno Velar Alvarez, hijo de Victoriano y de Quintina, natural de esta villa, núm. 12 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 5 de Marzo último, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de dicha ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio de Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Navarrete 19 de Abril de 1899.—Cayo Santaolalla.—Por su mandado, el Secretario, Florencio Velasco. 3682—M

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.049	183	1.237	90.709
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	111	8	119	7.016
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	118	18	136	9.248
Idem 3.ª — Infantas, 11.	161	13	174	11.410
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	122	9	131	8.127
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.561</b>	<b>236</b>	<b>1.797</b>	<b>126.510</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	199	328	527	184.378

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicoerrotea.—Don Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano y Don Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 13 de Agosto de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados especiales.**

**TALavera DE LA REINA**

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez especial de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, se llama á las personas que en el día 16 de Abril último vieran al Alguacil del Ayuntamiento de Cebolla Julián Palencia Grande repartir candidaturas para la elección de Diputado á Cortes que habia de tener lugar en dicha fecha, así como á los electores que hubiesen sido objeto de solicitud ó coacción por el mismo para que votaran á favor de determinado candidato, ó á quienes hubiese recomendado alguna candidatura, á fin de que los que se encuentren en alguno de dichos casos comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado especial dentro de dicho término; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 18 de Julio de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—El Secretario, Antonio Recio. J—5897

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Juan Ramón y Sena, primer Teniente de Ingenieros y de la segunda compañía del batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Bruno Vadillo Vidasolo, hijo de Ignacio y de Antonia, natural de Vitoria, provincia de Alava, soldado del batallón de Ferrocarriles, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, sabe leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel Teniente Coronel del batallón de Ferrocarriles, primer Jefe del mismo, estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Bruno Vadillo Vidasolo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Madrid, cuartel de la Montaña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña (Madrid) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Alava y en la GACETA DE MADRID.

Madrid 2 de Agosto de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Ramón.—El sargento Secretario, Luis Herrero. 3599—M

**MÁLAGA**

D. Federico Gómez Cotta, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada el soldado Gregorio Barón Calvo, hijo de Gregorio y de Natalia, natural de Monteginar, provincia de Granada, avecinado en Monteginar, de veintidós años de edad, oficio del campo, estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, filiado como quinto para el reemplazo de 1896, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la segunda región estoy sumariando por falta de incorporación á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 23 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gómez Cotta.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alonso Márquez. 3588—M

**MANRESA**

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente por deserción del soldado Jaime Viladóns Bachs.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Viladóns Bach, natural de Castellvell y Vilar, provincia de Barcelona, hijo de Domingo y de Josefa, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba creciente, señas particulares ninguna, de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo, remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 26 de Julio de 1899.—Pedro Pascual. 3612—M

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido por deserción del recluta Valentín Mouros Cortina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín Mouros Cortina, natural de Sallent, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo, remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 26 de Julio de 1899.—Pedro Pascual. 3613—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Usando de las facultades que me están concedidas, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo al sanitario de la séptima compañía de la segunda brigada de Sanidad militar, Miguel Capelo Hilario, natural de Zamora, hijo de Enrique y Saturnina, de treinta y cuatro años, soltero, con un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno y frente espaciosa, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de quince días, á contar de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito Mendizábal, 42, á dar sus descargos en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa, y de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades para la busca y captura del procesado y su conducción á las prisiones militares de esta plaza á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de dicha provincia y de la de Zamora.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1899.—El Juez, Teniente Coronel, José de la Prada.—El cabo Secretario, Francisco Mortera. 3586—M

D. Felipe Arana Vivanco, primer Teniente del batallón de Ferrocarriles y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado de la segunda compañía del batallón de Ferrocarriles Joaquín Zumeta Zabaleta.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del batallón de Ferrocarriles Joaquín Zumeta Zabaleta, hijo de Ceferino y de Serafina, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, avecinado en Pamplona, provincia de Navarra, de oficio escribiente, de veintidós años de edad, estado soltero, sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba cerrada, boca regular, fué sustituto por el quinto Félix Elizalde Iriarte, núm. 185, tuvo entrada en Caja como sustituto en 23 de Junio de 1898, ingresó en este batallón de Ferrocarriles en 21 de Noviembre de 1898, para que en término de treinta días, á contar desde en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado de referencia Joaquín Zumeta Zabaleta, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña y á mi disposición.

Y para que tenga la publicidad debida, colóquese en los sitios de costumbre en esta Corte.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Arana, el sargento Secretario, Crisanto López. 3587—M

**MELILLA**

D. Fernando Zamora Gutiérrez, Capitán Ayudante del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Rivas Vila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del referido batallón Antonio Rivas Vila, natural de

Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de José y de Josefa, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz abultada, barba naciente, boca regular, color blanco, con las señas particulares de manchas de granos en la cara, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado Antonio Rivas Vila, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á mi disposición.

Y para que ia presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Melilla 27 de Julio de 1899.—Fernando Zamora.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Ramírez León. 3597—M

## MURCIA

D. Francisco López Jiménez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma Blas Sánchez Muñoz por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Habiendo desaparecido del Cabezal de Torres, del término municipal de Murcia, de donde es natural y vecino el expresado recluta Blas Sánchez Muñoz, hijo de Francisco y María, natural de Churra, parroquia de Espinardo, vecino de Cabezal de Torres, Juzgado de San Juan (Murcia), de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, de un metro 567 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba ninguna, color moreno, nariz, boca y frente regulares, á quien instruyo expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo en el mes de Octubre de 1897;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al repetido recluta Blas Sánchez Muñoz, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción, se presente en el cuartel de San Leandro, en esta plaza, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, la expido en Murcia á 29 de Julio de 1899.—Francisco López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio García. 3600—M

## OSUNA

D. Leopoldo Andreu Borges, Capitán de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria y tercera vez cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 y excedente del cupo del de 1897, por el pueblo de Estepa, provincia de Sevilla, José González Segura, hijo de Ciriaco y Remedios, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á prestar sus descargos en el expediente que por falta de incorporación para su destino á Cuerpo me halló instruyendo, y de no comparecer en dicho plazo será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza.

Dada en Osuna á 28 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Leopoldo Andreu. 3621—M

## SEVILLA

D. Ramón García Angulo, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel, del expediente seguido al recluta de este regimiento José Martínez Hernández por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Hernández, hijo de José y Josefa, natural de La Unión, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 530 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 29 de Julio de 1899.—Ramón García. 3655—M

D. Juan Rivera Garrido, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los voluntarios del batallón de Riferos Voluntarios de Sancti Spiritus (Cuba) Amado Fernández Ramos y Rafael Morgado Alayán, naturales de Sancti Spiritus, ambos solteros, de veinticuatro y treinta y ocho años, de oficio comerciante y del campo respectivamente, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se les instruye por deserción calificada; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan, con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 24 de Julio de 1899.—V. B.—Juan Rivera.—Por mandato de S. S., el Capitán Secretario, José Gómez. 3590—M

## ZAMORA

D. Enrique Manzano Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente de abintestado del guerrillero del quinto tercio de guerrillas Manuel Fernández Fernández.

Usando de las facultades que le concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, tanto personalmente como por escrito, á las personas que se crean con derecho de poder suceder al finado Manuel Fernández Fernández, que falleció en el Hospital civil de esta plaza el día 25 de Febrero de 1899, de estado soltero, hijo de Juan y de Carmen, edad de treinta y cuatro años, natural de la provincia de Oviedo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezcan en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, con el fin de prestar sus alegatos en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zamora 31 de Julio de 1899.—Enrique Manzano. 3622—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMENDRALEJO

D. Agustín García Borreguero, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Máximo Trejo Rodríguez, natural de Oliva de Mérida, vecino de Palomas, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estupro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Máximo Trejo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; previniendo al Trejo que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Almodóvar á 18 de Julio de 1899.—Agustín García Borreguero.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—5863

## ANDUJAR

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa seguida por hurto de un burro á José González Peláez, obra la requisitoria original que dice así:

«D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de un burro de la propiedad de José González Peláez, cuyo hecho tuvo lugar en las inmediaciones del Salado, de este término, en la madrugada del 13 del actual, para que dentro del término de diez días se personen en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha caballería, así como del autor ó autores del hecho que se persigue, los que, caso de ser habidos, pondrán á mi disposición, así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Andújar á 18 de Julio de 1899.—Angel León.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Andújar á 18 de Julio de 1899.—Pedro de la Vega. J—5864

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un hombre como de veinticuatro años, de estatura regular, moreno, cerrado de barba, algo fomado de hombros, labios gruesos; viste pantalón de tela azul, chapona clara, alpargatas y sombrero negro, acompañándole una mujer como de cincuenta á cincuenta y cinco años, gruesa, morena, con vello en la cara, y vestida de negro, la cual lleva un niño de pecho de tres años, otro de diez y siete y otro de siete á ocho años, todos quinilleros de oficio al parecer, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de una caballería á Antonio García Cabrera, vecino de Santa Olalla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del desconocido de referencia, remitiéndolo, caso de ser habido, á estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 18 de Julio de 1899.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Corchero. J—5865

## AVILÉS

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia de este día, dictada en causa criminal que está instruyendo sobre robo de varias herramientas y efectos de metal de la pertenencia de D. Benardo Basurco, de esta vecindad, ha mandado que por la presente se cite á José Coto, apodado el Rubio, de estado viudo, jornalero, natural de Samarra de Langreo, partido judicial de Labiana, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, ante este

Juzgado de instrucción, al objeto de recibirle declaración como testigo en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Avilés 15 de Julio de 1899.—El actuario, Constantino S. Graño, J—5867

## BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de una yegua, cuyas señas á continuación se expresan, que le fué robada á Francisco Rus Sandoval de la cuadra de su casa, sita en la calle del Carmen de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar sobre las dos de la madrugada del día 1.º de Mayo último, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima adquisición, poniendo una y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Baeza á 18 de Julio de 1899.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandato de S. S., Federico Orellana.

## Señas.

Una yegua castaña, menos de la marca, cerrada, labrada á fuego del corvejón izquierdo unos dos meses antes de ser robada. J—5872

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ventura Pamies Baró, cuyas señas y circunstancias personales son: estatura alta, pelo, cejas y ojos de color negro, nariz regular, boca grande, frente pequeña, color del rostro trigueño, de diez y seis años cumplidos, hijo de Juan y de Rosa, soltero, natural de Rajols, partido judicial de Montblanch, provincia de Tarragona, de profesión herrero, sin instrucción, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio de Justicia á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Julio de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Bosch. J—5868

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á César Enrique Comas Vergés, cuyas señas y circunstancias personales son: estatura alta, pelo y cejas color castaño, nariz y boca regulares, sin bigote ni barba, color del rostro blanco, de veintinueve años de edad, de estado soltero, hijo de Isidro y de Rosa, soltero, natural de esta ciudad, de profesión empapelador, con instrucción, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio de Justicia á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Julio de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Bosch. J—5869

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo Nolla y Barget, apodado Julio, de treinta y cinco años, hijo de Mateo y de Dolores, casado con Adelaida Feu, lampista, natural de Reus, vecino que fué de esta ciudad, barriada de San Gervasio, núm. 30, de estatura alta, pelo castaño claro, ojos claros azules, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que funciona en los bajos del Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa, y en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Mateo Nolla y Barget, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 28 de Julio de 1899.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., Antonio Codorniu. J—5871

## BERGA

D. Julio Salces y Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que resulten ser parientes de un sujeto, cuyas señas y circunstancias se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante mi presencia judicial á fin de recibirles declaración referente á la identificación de dicho sujeto y ofrecerles el procedimiento; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo á consecuencia de haber sido hallado el cadáver de expresado sujeto el día 9 del actual en la Cueva de la Juana, término de Adra, correspondiente á este distrito judicial.

Dado en Berga á 14 de Julio de 1899.—Julio Salces.—Por su mandato, Eduardo Vázquez.

Señas y circunstancias del sujeto á que el edicto se refiere.

Un hombre que, á juzgar por su aspecto, representa tener como de cincuenta y cinco á sesenta años, tiene la cabeza desprovista de pelo por la parte anterior y con mechones de pelo en la posterior, barbilla corta y al parecer entrecana por bajo de las mandíbulas, tenía una voluminosa hernia inguinal; vestía chaleco de lana azul oscuro, camisa de peral á cuadros azules y encarnados y dos camisetas interiores, pantalón de igual tela que el chaleco y calzoncillos blancos de hilo con botones de nácar, cuyas prendas se encuentran en buen estado, habiéndosele encontrado en dichas ropas un pañuelo de los llamados de hierbas y un gorro de muselina blanco de los que usan los cocheros de buques.

J—5873

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal, en funciones del de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Goes Concepción, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, hijo de Lóriel y de María, de estado casado, natural de Coimbra (Portugal), vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de que ingrese en la cárcel del partido á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Julio de 1899.—Medardo Salazar y Sebastián.—Ante mí, Antonio Sancho. J—5874

CASTELLOTE

D. José Sancho y Rojo, Juez municipal de esta villa, ejerciente el Juzgado de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Valero Amela, vecino de Bordón, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de colmenas; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Miguel Valero Amela, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la Castellote á 17 de Julio de 1899.—José Sancho.

Señas del Miguel Valero Amela.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, producción buena, estatura un metro 650 milímetros, edad veintidós años, no sabe leer ni escribir, viste calzón al estilo del país, de pana, blusa negra, chaleco de patón oscuro, alpargatas miñones y pañuelo negro á la cabeza.

J—5875

CIFUENTES

D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores de la sustracción de dos caballerías mulares, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 al 15 del actual en término de Torrecuadrilla, he acordado en providencia de hoy se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren las indicadas caballerías, poniéndolos caso de ser habidos los sujetos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura que se interesa.

Dada en Cifuentes á 18 de Julio de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—Por mandado de S. S., José Sierra.

Señas de las caballerías.

Una mula de ocho á nueve años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, con un lunar blanco en el costillar derecho y algo rozada de la mano derecha.

Otra mula de diez años, pelo negro, de igual alzada que la anterior, herrada de las manos y colorada por el hocico, con un bulto en el costillar derecho.

J—5876

CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lario Hergueta, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para ser notificado de cierto auto dictado por la Superioridad en virtud del sumario que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, de cualquier clase y jerarquía que fuesen, procedan á la busca y captura del aludido sujeto, y á su remisión á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Chinchilla á 19 de Julio de 1899.—Miguel de Entrambasaguas v.—El actuario, Samuel Cano y Raelo. J—5878

CHIVA

En virtud de providencia dictada ante mí en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye sobre malversación de caudales en el Municipio de Dosaguas, se cita por la presente al testigo Ignacio Obón Camón, vecino de dicho pueblo, y cuyo

actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Chiva 18 de Julio de 1899.—El Escribano, Francisco Cervera. J—5877

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa que se sigue sobre lesiones á Manuel Uriel y Antonio Hernández, se cita á Manuel Uriel Azpericueta y Mariano Uriel Cardiel, vecinos de Borja, segadores, cuyo paradero se ignora, si bien se cree deben hallarse segando en Castilla, para que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de declarar en la mencionada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifican.

Egea de los Caballeros á 19 de Julio de 1899.—Mariano Lapieza. J—5879

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de D. Escolástico Rubio, vecino de esta villa, ocurrido en la noche del 7 al 8 del actual de un cercón que dicho señor posee en este término al sitio de Jarillas, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de una yegua torda de seis años, con hierro S en la nalga derecha, y un potrero negro de cinco años, calzado de la pata derecha y con una verruga en la parte interna de la maza del mismo, cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Herrera del Duque á 17 de Julio de 1899.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—5880

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de una cerda de la propiedad del vecino de esta villa Francisco Carpio Carballo, ocurrido el 6 del actual, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho semoviente, que es de tres años, con un muerdo en la parte de abajo y media de la oreja izquierda, como si fuera hecha con sacabocado, negra, de seis á siete arrobas, parida del día de San Juan, y que si fuere hallada se ponga inmediatamente á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Herrera del Duque á 17 de Julio de 1899.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—5881

LORA DEL RÍO

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa contra Raimundo Carlos de la Cruz, par tentativa de estafa, se cita á tres individuos aficionados al toreo, sevillanos, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en unión del procesado intentaron subirse en el tren de mercancías, núm. 404, á la salida de la estación de Tocina Empalme, el día 8 de Junio último, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan á prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lora del Río 17 de Julio de 1899.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—5882

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte intestada del General de Brigada D. Santos Asbert y Laguna, natural de Albalade del Arzobispo, provincia de Teruel, de setenta y cuatro años de edad, viudo de Doña Isabel Zaldívar y Quesada, el cual falleció en esta Corte y su domicilio, calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 4, entresuelo, la tarde del día 12 de Enero del corriente año; y en su virtud se hace un segundo llamamiento para que las personas que se crean con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; habiendo aparecido hasta la fecha con tal objeto Doña Luisa, D. Mariano, D. Gregorio y D. León del Val y Mateo; D. Eugenio Serafin Cinca y Vicién; Doña Susana, D. Nazario y Doña María Sierra Val, que se dicen parientes dentro del quinto grado, y D. José Tomás Monzón y Bernard, que se ignora el grado de parentesco por no haber presentado los documentos consiguientes.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1899.—Vicente R. Valdés.—El actuario, Federico González del Rivero. 301—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos seguidos por mi testimonio á instancia de la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva sobre suspensión de pagos, ha sido dictada la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital; habiendo visto los presentes autos promovidos por la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, Sociedad anónima, domiciliada en esta Corte, y en su nombre los Sres. D. Luis Silveira y D. Antonio Gabriel Rodríguez, representados por el Procurador D. Luis García Ortega y defendidos por el Abogado D. Gabriel Rodríguez, sobre suspensión de pagos, con arreglo á la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve:

1.º Resultando que con fecha veinte de Febrero de este año, el indicado Procurador en el correspondiente escrito expuso: que la Compañía, su representada, no podía atender al pago regular de sus obligaciones, como demostraba el balance acompañado, y por esta circunstancia, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo diez de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y cumpliendo lo acordado por el Consejo de administración, se presentaba en estado de suspensión de pagos, solicitando que, previa la comprobación del balance con los libros de contabilidad de

la Compañía, se decretara el estado legal de suspensión de pagos de la referida Sociedad, con los efectos reconocidos por el artículo once de la ley antes citada de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve:

2.º Resultando que hecha la confrontación pretendida, se dictó auto en veintidós de Marzo último, declarando á la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva en estado legal de suspensión de pagos, acordándose la paralización de los procedimientos ejecutivos y de apremio que pudieran existir contra la misma, la consignación en la Caja de Depósitos del sobrante de productos una vez cubiertos sus gastos de administración, explotación y construcción y la publicación de la proposición de convenio, convocando á los acreedores de la Compañía para que en el plazo de tres meses acudieran á este Juzgado, enviando sus adhesiones en la forma prevenida establecida por el artículo doce de la ley citada, cuya publicación tuvo lugar en los periódicos oficiales de esta Corte, en los Boletines oficiales de Barcelona y Sevilla y en los periódicos también oficiales de París, Londres y Bruselas:

3.º Resultando que durante el término concedido acudieron adhiriéndose á la proposición de convenio varios acreedores del segundo grupo por la cantidad de veintisiete millones setecientas cuarenta y dos mil quinientas pesetas, que representan ciento diez mil novecientos setenta obligaciones de primera y segunda hipoteca, y el único acreedor del tercer grupo por la totalidad de su crédito, importante doscientas cincuenta mil pesetas, siendo el pasivo de dicho segundo grupo treinta y ocho millones setecientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta pesetas catorce céntimos, y no habiendo acreedores del primero:

4.º Resultando que por la Compañía suspensa, previa presentación de las adhesiones y resguardos de depósito de las obligaciones mencionadas, se ha solicitado que, en atención á que dichas adhesiones representan más de los tres quintos del pasivo, se dicte sentencia aprobando la proposición de convenio, y practicada la oportuna liquidación, de ella aparece haberse adherido el único acreedor del tercer grupo y un exceso sobre los tres quintos en el segundo grupo de cuatro millones cuatrocientas ochenta y dos mil quinientas setenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos:

5.º Resultando que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones de ley y reglas de procedimiento:

Considerando que declarada en estado legal de suspensión de pagos la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, y publicadas las proposiciones de convenio aprobadas en junta extraordinaria por los accionistas; habiéndose adherido el único acreedor del tercer grupo por la totalidad de su crédito y los del segundo, por mayoría de los tres quintos del pasivo y con exceso dentro de los tres meses de la publicación, se está en el caso de aprobar dicho convenio, según dispone el párrafo sexto del artículo doce de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, que es la especial por que para estos casos ha de regirse la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva;

Fallo que debo aprobar y en todas sus partes apruebo el convenio de la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva con sus acreedores, cuyas proposiciones se acordaron en junta general extraordinaria celebrada en esta Corte el seis de Febrero del corriente año, y se publicaron en los periódicos oficiales de esta capital correspondientes á los días veinticinco y veintiséis de Marzo y cinco de Abril; en los Boletines oficiales de Barcelona y Sevilla de dos de Abril y doce de Mayo, y en los periódicos oficiales Gaceta de Londres, Diario oficial de París y Diario oficial de Bruselas, fechas treinta y uno de Marzo, primero y veintitrés de Abril próximo pasados; y por último, publíquese esta sentencia, con los números de las obligaciones adheridas al convenio, en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, de que doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según está mandado, publicándose también á continuación el adjunto estado numérico de las obligaciones de primera y segunda hipoteca adheridas al convenio, autorizo el presente en Madrid á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Esteban Unzueta.

Lista de los números de las obligaciones adheridas.

Obligaciones de primera hipoteca.

21, 22, 35, 40 á 44, 50 á 58, 83, 118, 119, 125, 126, 132 á 136, 145, 237, 251, 277, 315, 325 á 334, 338 á 340, 347 á 350, 362 á 382, 384 á 403, 417 á 421, 426 á 431, 441 á 515, 519 á 522, 524 á 527, 529, 530, 533 á 540, 569 á 577, 590, 592, 593, 600 á 604, 624, 633, 634, 636 á 645, 677, 679 á 684, 687, 688, 691, 692, 707 á 715, 719, 734 á 748, 752 á 755, 771 á 775, 820, 821, 832 á 841, 843, 844, 847, 854, 987, 988, 991 á 995.

1.601, 016, 017, 020, 051, 060 á 062, 066, 067, 074 á 076, 079, 089, 095, 105 á 107, 116, 118 á 120, 125, 130, 140, 141, 161 á 166, 178, 179, 183, 205, 208, 214, 215, 224, 238 á 262, 265 á 270, 272 á 281, 283, 285 á 292, 332, 340 á 344, 348, 351 á 360, 367, 368, 383 á 387, 390, 394, 395, 398, 427, 428, 464, 466, 467, 471, 472, 479 á 489, 515, 517 á 521, 530, 561, 562, 569 á 577, 602, 603, 615 á 620, 628 á 638, 655, 658 á 660, 678, 680, 682 á 691, 694 á 697, 714, 715, 722 á 728, 739, 742, 743, 748 á 755, 789 á 798, 803 á 813, 821, 823 á 825, 828, 829, 845 á 848, 850 á 868, 896, 898 á 903, 931, 932, 949, 955, 959, 960, 962, 963, 967 á 974, 985, 999.

2.000 á 2.003, 056 á 060, 088 á 099, 104 á 115, 143 á 154, 157 á 164, 172 á 175, 177, 188, 191, 207, 210 á 212, 227 á 236, 242 á 249, 251 á 261, 379 á 478, 483 á 512, 634 á 644, 646 á 683, 704 á 791, 793 á 823, 825 á 840, 842 á 903, 922 á 940, 951, 962 á 972, 974, 981 á 985, 988 á 990, 994, 995.

3.013 á 017, 031, 032, 047 á 063, 081, 100 á 106, 111 á 113, 125, 132, 135 á 140, 187, 188, 194 á 198, 203, 212, 226 á 231, 248 á 260, 266 á 287, 326, 327, 329 á 331, 335, 336, 341 á 343, 355 á 359, 364, 365, 367 á 381, 398, 468 á 478, 481 á 496, 502 á 507, 518 á 521, 523 á 526, 538 á 540, 655, 732, 735, 737 á 746, 749, 756, 757, 771 á 775, 786 á 795, 798, 799, 838, 891 á 898, 900, 988 á 992, 998, 999.

4.000, 036 á 045, 096 á 107, 112 á 140, 151 á 201, 216 á 222, 226 á 239, 241 á 245, 251 á 255, 271 á 280, 301 á 368, 370 á 426, 435 á 450, 453 á 462, 501 á 529, 555 á 579, 581 á 590, 601 á 634, 661, 701 á 795, 797 á 870, 888, 901 á 960, 977 á 999.

5.019, 020, 301 á 437, 454, 532 á 536, 538 á 542, 763 á 999.

6.000, 041, 042, 045 á 054, 065 á 067, 086, 087, 090 á 102, 104 á 126, 178 á 192, 195, 254, 255, 311 á 313, 427, 444 á 480, 497 á 547, 549 á 619, 626, 672 á 697, 708, 709, 747 á 749, 761, 762, 865 á 898, 905 á 914, 969 á 975, 977 á 980, 983 á 988.

7.036 á 046, 067 á 091, 101 á 139, 351 á 375, 418 á 447, 450 á 452, 718 á 735, 781 á 787, 790, 791, 814, 822 á 833, 835 á 843, 845 á 908, 910 á 999.

8.000, 8.007 á 012, 015 á 021, 026 á 028, 031, 050, 053, 059, 070, 075 á 077, 079, 094 á 113, 115 á 121, 127 á 140, 183, 207 á 213, 221, 222, 234, 248 á 254, 312 á 331, 353 á 356, 401, 412 á 416, 465 á 476, 479 á 481, 483, 485 á 507, 524, 529, 530, 532 á 557, 592 á 603, 612, 616 á 625, 643 á 646, 649, 675, 837 á 839, 848 á 850, 873 á 877, 895 á 907, 917, 919, 920, 940 á 942, 953 á 962, 965 á 969, 971 á 984.

9.002, 007, 008, 010 á 020, 031 á 042, 052, 097, 150 á 166, 168 á 175, 177 á 179, 214 á 233, 236, 237, 240 á 244, 263, 264, 266 á 270, 272 á 275, 304 á 308, 310, 345 á 357, 493 á 416, 450 á 455, 457 á 459, 462, 465 á 467, 476 á 498, 502, 503, 518, 520, 533, 534, 548, 559 á 557, 575 á 577, 586 á 598, 602, 611, 612, 614, 629 á 633, 639 á 641, 651 á 653, 658 á 665, 675, 682 á 684, 689, 690, 703 á 705, 723, 737, 750 á 751, 755, 757, 763, 769 á 770, 775, 785, 787, 793 á 796, 811 á 813, 832, 849 á 843, 857 á 860, 913.

10.001 á 011, 013 á 162, 164 á 290, 292 á 371, 373 á 599, 601 á 870, 772 á 873, 881 á 999.

11.000, 002, 034, 035, 052 á 084, 090, 097, 098, 107 á 110, 114, 115, 124, 146 á 151, 153 á 172, 175 á 177, 181 á 184, 186, 196 á 199, 201 á 215, 244 á 246, 248, 251, 288 á 295, 297 á 330, 353, 354, 358, 359, 378 á 380, 382, 389 á 392, 395, 426, 455, 456, 458, 459, 473, 474, 478, 483, 484, 486, 487, 491 á 500, 509, 522, 534, 547 á 551, 576, 577, 579, 604 á 615, 621 á 638, 640 á 646, 650, 651, 653 á 659, 685 á 689, 693 á 700, 711 á 723, 728, 729, 734 á 737, 744 á 748, 752, 754, 767 á 779, 781, 782, 788 á 801, 804, 805, 810, 813, 820 á 822, 830 á 842, 846, 847, 854 á 857.

12.002 á 006, 029 á 050, 052 á 059, 094 á 099, 101, 105 á 114, 162, 163, 173, 174, 193 á 200, 214 á 252, 262, 269 á 271, 274, 275, 316 á 330, 333 á 347, 349 á 351, 353 á 355, 357 á 407, 415, 436, 437, 440 á 442, 455, 462 á 468, 470 á 475, 477 á 484, 497, 500 á 503, 531 á 546, 549 á 560, 569 á 573, 583, 585, 587, 601 á 641, 662 á 689, 719, 721 á 727, 729, 735 á 738, 768 á 771, 797 á 799, 811, 812, 821 á 839, 849, 850, 861, 865 á 868, 875 á 877, 886 á 890, 908 á 911, 943 á 956, 986 á 988, 992, 994 á 997.

13.001 á 010, 012, 014 á 025, 041 á 043, 050 á 054, 056 á 059, 066 á 068, 091, 092, 094 á 096, 106 á 112, 121 á 123, 136 á 140, 176, 206, 207, 215 á 232, 240, 243, 250, 251, 267, 272 á 277, 283, 284, 286 á 289, 294 á 303, 305 á 307, 311 á 317, 330 á 364, 370 á 372, 378, 389 á 392, 398 á 400, 407, 413 á 423, 432 á 445, 454, 456 á 460, 475 á 477, 484, 485, 489 á 492, 494 á 511, 531 á 535, 542 á 545, 550, 571 á 597, 610 á 619, 629 á 635, 651 á 654, 659 á 672, 674 á 681, 689 á 702, 725 á 734, 736 á 751, 753 á 774, 779 á 783, 801 á 807, 814, 822, 824, 854, 857, 858, 878 á 887, 908, 918, 924 á 932, 940, 942 á 961, 963 á 969, 973, 976, 977.

14.007 á 010, 013 á 025, 036, 045 á 056, 067, 070 á 073, 079 á 103, 138, 141 á 176, 178 á 180, 187 á 190, 195 á 204, 212 á 214, 218, 219, 222 á 232, 239 á 241, 261 á 269, 309 á 317, 319 á 321, 323, 325 á 327, 335 á 339, 343, 344, 347, 348, 354, 365, 369 á 371, 377, 378, 381, 383, 384, 404, 406 á 409, 413 á 415, 422, 423, 446, 447, 456 á 460, 465 á 472, 491 á 503, 511 á 516, 529, 585, 586, 606, 610, 637, 643, 657 á 667, 675, 676, 706 á 708, 710 á 728, 735, 738, 756 á 769, 771 á 780, 783, 789, 798, 799, 813, 814, 908 á 921, 960 á 963, 968, 973, 978, 979, 984 á 987, 992 á 999.

15.000, 019, 065, 105 á 108, 113 á 117, 130 á 133, 142, 148 á 152, 159 á 168, 193 á 195, 197 á 202, 204, 205, 220 á 224, 238 á 241, 253 á 265, 275, 276, 281, 298 á 306, 336 á 340, 343, 347, á 349, 361 á 368, 461 á 500, 506, 507, 509, 515, 516, 518 á 522, 532 á 537, 542 á 546, 554 á 583, 612 á 623, 644 á 649, 653, 662 á 672, 674 á 683, 685 á 696, 702 á 704, 706, 735 á 736, 740, 741, 743 á 746, 763 á 765, 803 á 812, 814, 865, 866, 879, 881, 882, 891, 894, 901, 903 á 920, 926 á 928.

16.001 á 161, 164 á 223, 225 á 231, 233 á 263, 265 á 500, 587 á 616, 784 á 848, 850 á 914, 926 á 936, 960 á 989, 996.

17.171 á 258, 260 á 280, 286 á 291, 301 á 305, 314 á 323, 364, 426 á 441, 501 á 521, 524, 525, 532, 533, 536, 551 á 557, 574, 593 á 603, 648 á 651, 654, 656, 669 á 675, 679 á 684, 687, 688, 692 á 733, 738, 739, 741 á 743, 775, 784 á 789, 796, 797, 800, 802, 809 á 820, 826 á 828, 831 á 839, 846 á 849, 870, 875, 912 á 934, 953, 954, 960 á 963, 966, 967.

18.003 á 017, 021 á 025, 041 á 049, 056, 057, 061 á 063, 069 á 084, 087 á 095, 101, 102, 111 á 145, 163 á 178, 201 á 205, 213 á 218, 229 á 238, 252 á 263, 272 á 277, 279 á 283, 289 á 309, 315 á 318, 328 á 332, 345 á 347, 349 á 352, 364 á 365, 370 á 374, 376 á 379, 385 á 390, 394 á 418, 420 á 425, 427, 428, 433 á 443, 475, 476, 484, 492, 499, 520, 541 á 546, 549, 556 á 561, 563, 564, 579 á 582, 617 á 620, 627, 628, 631 á 634, 641 á 644, 646, 647, 66 á 667, 678 á 682, 684 á 692, 716, 719, 725, 726, 728 á 732, 748 á 757, 756 á 758, 763, 765, 766, 773, 779, 809, 814 á 816, 842 á 844, 846 á 849, 889 á 891, 924 á 931, 940, 941, 944 á 947, 949 á 952, 956 á 959, 964 á 973, 979.

19.031 á 044, 061, 062, 079, 081, 086 á 091, 100 á 103, 124 á 140, 149 á 169, 171 á 173, 176, 177, 182 á 185, 192, 193, 205 á 207, 210 á 213, 218, 254, 255, 268, 277, 278, 291 á 303, 317, 318, 320 á 323, 326, 327, 329 á 378, 380 á 382, 384, 386 á 390, 407 á 410, 415 á 472, 496 á 504, 510 á 528, 530, 581 á 583, 591 á 624, 627 á 635, 638 á 643, 645, 646, 658 á 668, 675, 768 á 773, 776, 788 á 798, 800, 815, 827 á 829, 835, 836, 878 á 884, 889 á 898, 915 á 982, 997 á 999.

20.000, 008 á 012, 014 á 026, 032, 034 á 070, 072, 074 á 076, 078, 111, 112, 115, 116, 118 á 120, 136 á 150, 153 á 191, 193 á 195, 209, 210, 224, 258 á 289, 295, 343 á 345, 355, 356, 358, á 373, 384, 386, 391, 392, 400 á 403, 422, 423, 434, 435, 439, 440, 456, 461 á 463, 467 á 481, 489, 490, 498 á 500, 502 á 506, 533 á 541, 543 á 556, 559, 560, 564 á 566, 571, 572, 574 á 577, 580, 601, 603, 605, 606, 608, 609, 617 á 626, 628 á 631, 640, 641, 643 á 647, 649 á 651, 654, 674 á 676, 678 á 683, 687, 691, 693 á 702, 706 á 709, 715 á 720, 731, 754 á 766, 769 á 774, 776 á 781, 787, 790, 794 á 797, 800 á 808, 852 á 854, 868, 885 á 889, 900, 935 á 940, 950 á 999.

21.038, 044 á 050, 053, 054, 062, 064 á 071, 092 á 097, 103, 122, 123, 133 á 137, 140, 152, 181, 221 á 225, 269, 272 á 287, 292, 293, 295 á 297, 304 á 308, 310 á 320, 322, 326, 327, 329 á 331, 336, 337, 351 á 355, 359, 364 á 382, 388, 391, 430 á 432, 434 á 436, 441 á 444, 446 á 449, 486 á 489, 498 á 502, 509 á 515, 523 á 529, 533, 534, 546 á 560, 562 á 571, 576, 580 á 583, 614 á 616, 620 á 635, 642, 650, 651, 659, 665, 666, 673 á 686, 682 á 696, 698, 699, 792 á 735, 766, 768 á 789, 810 á 817, 852, 861 á 863, 893, 897 á 899, 902 á 904, 934 á 938, 943 á 960, 965 á 967, 971 á 980, 992 á 994, 997 á 999.

22.000, 008, 019, 020, 032 á 079, 088 á 104, 146, 147, 153, 161, 163 á 192, 194 á 202, 214 á 226, 232 á 245, 247 á 266, 277, 284 á 306, 318, 320, 327 á 330, 336, 380 á 383, 386 á 397, 422 á 427, 423 á 437, 442 á 473, 475 á 528, 539 á 545, 631 á 634, 639 á 660, 666 á 685, 703 á 709, 712, 719, 720, 774 á 778, 783 á 785, 799 á 802, 818, 820, 827, 829 á 847, 851, 853, 855, 859, 867 á 877, 882, 894 á 899, 913, 919 á 921, 923 á 928, 944, 945, 947 á 951, 969, 977 á 987, 992 á 999.

23.000 á 010, 021 á 038, 043 á 060, 066 á 072, 078 á 083, 086 á 096, 098, 105 á 109, 127 á 130, 160, 167 á 170, 179 á 209, 216 á 219, 241, 242, 245, 247, 260, 277 á 285, 300, 303 á 310, 313, 314, 318, 320 á 327, 329, 330, 334, 342, 344 á 347, 404 á 424, 433 á 443, 445, 447 á 451, 453 á 455, 462 á 467, 471 á 478, 567 á 489, 494 á 514, 520 á 523, 541, 542, 548 á 558, 563 á 569, 574 á 577, 593 á 597, 606 á 611, 613 á 626, 628 á 636, 652 á 655, 657, 661 á 670, 672 á 678, 681 á 707, 72 á 714, 725 á 727, 731 á 735, 742, 749 á 757, 759, 760, 767 á 769, 771, 793 á 805, 809 á 813, 818 á 820, 823 á 829, 853, 890, 892 á 898, 901 á 908, 937, 938.

24.018, 019, 023 á 025, 040 á 042, 046 á 056, 058 á 061, 063, 065, 068 á 072, 078 á 083, 090 á 110, 112 á 122, 127 á 134, 136 á 142, 145 á 147, 192 á 213, 216 á 228, 255, 265 á 283, 303 á 309, 354, 394 á 398, 411 á 415, 421 á 443, 448 á 454, 520, 522, 526, 527, 563, 570, 582, 587, 588, 594, 605, 614 á 617, 625, 626, 671 á 676, 679, 688, 691, 694, 698, 719 á 727, 751, 762 á 769, 778 á 781, 789, 790, 795 á 797, 803, 814, 823 á 828, 837, 842 á 852, 865 á 870, 873, 891, 893, 895, 927, 964 á 972, 974.

25.004 á 006, 012, 013, 016, 017, 032 á 037, 043, 045 á 052, 058, 059, 062, 072, 085 á 095, 107 á 120, 137 á 147, 150 á 178, 184 á 189, 192, 196, 200, 201, 204, 207 á 212, 218, 226, 252 á 255, 264 á 267, 269, 274 á 282, 285, 293 á 297, 300, 302, 308 á 311, 319 á 321, 328 á 351, 353, 358 á 365, 371, 372, 374, 376, 380 á 400, 452, 453, 458 á 460, 481, 482, 539, 540, 543 á 556, 558 á 560, 573, 577, 578, 613 á 615, 619 á 627, 651, 652, 659 á 663, 743, 744, 793 á 796, 799 á 801, 820 á 823, 827, 832 á 838, 861, 883, 899, 903 á 912, 915 á 921, 924 á 932, 936 á 940, 944 á 963, 977 á 980, 992 á 999.

26.000 á 018, 021 á 091, 093 á 105, 144 á 305, 312 á 436, 438 á 481, 490, 496 á 606, 643 á 650, 660, 713 á 725, 734 á 751, 769 á 801, 804 á 806, 816 á 830, 876 á 882, 887 á 900, 981 á 990.

27.001 á 094, 096 á 108, 128 á 151, 153, 154, 180 á 183, 286 á 291, 297 á 299, 304 á 307, 322 á 500, 516 á 550, 908 á 917, 919, 920.

28.501 á 521, 523 á 576, 578 á 639, 641 á 689, 691 á 813, 815 á 833, 836 á 906, 908 á 929, 931 á 999.

29.000, 027 á 085, 089 á 092, 094 á 099, 171 á 178, 261 á 409, 411, 412, 414 á 423, 425 á 552, 596, 652 á 686, 691 á 694, 714, 726, 746 á 750, 754 á 757, 769 á 773, 803 á 825, 881 á 900, 981 á 999.

30.000.

31.006 á 033, 038 á 075, 077, 089, 108 á 113, 136 á 174, 625 á 645, 686 á 688, 700 á 704, 714, 727, 729, 736 á 835, 866, 871, 872, 876 á 885, 931 á 978, 986 á 999.

32.000 á 003, 024 á 043, 056 á 100, 201 á 217, 219 á 236, 243 á 257, 278, 279, 290 á 299, 338 á 341, 352 á 354, 468 á 485, 487 á 623, 625 á 668, 670 á 735, 737 á 873, 875 á 999.

33.000, 055 á 060, 135 á 144, 234 á 313, 315 á 331, 342 á 358, 363 á 378, 382 á 415, 417 á 482, 501 á 535, 537, 543 á 547, 612 á 621, 631 á 660, 728 á 736, 761 á 845, 847 á 878, 919 á 924, 935, 937, 945, 950 á 974, 989 á 997, 999.

34.000, 008, 013 á 050, 085, 086, 092 á 099, 104, 224 á 301, 321 á 326, 339 á 364, 401 á 414, 416 á 429, 431 á 456, 458 á 565, 666 á 771, 773 á 800, 810, 811, 836 á 871, 973 á 999.

35.000 á 406, 408 á 547, 549 á 560, 571 á 574, 580, 601 á 681, 683 á 715, 791 á 806, 812 á 817, 836 á 900, 903 á 929, 944 á 952, 981 á 990.

36.201 á 396, 398 á 429, 431 á 445, 447 á 496, 498 á 500, 506 á 518, 544 á 630, 632 á 638, 640 á 648, 713 á 717, 745, 830, 831, 866 á 908, 931 á 978, 993.

37.038 á 042, 050 á 120, 122 á 152, 203 á 207, 309 á 312, 322, 323, 327, 328, 413 á 447, 454 á 499, 501 á 543, 549 á 560, 562 á 565, 636 á 657, 683 á 697, 709 á 712, 722 á 724, 770 á 800, 854 á 865, 901, 902, 941 á 943, 951, 953 á 962, 965 á 970, 996 á 999.

38.000 á 132, 148 á 155, 157 á 160, 181 á 207, 209 á 245, 257 á 265, 284 á 288, 296 á 306, 316, 317, 333 á 337, 346 á 355, 357, 358, 360 á 372, 382 á 385, 391, 407 á 410, 412, 413, 430 á 449, 474 á 483, 486 á 495, 497 á 499, 501 á 565, 567 á 763, 765 á 999.

39.000 á 061, 066 á 092, 094 á 190, 192 á 283, 314 á 318, 334 á 366, 368, 384 á 394, 420 á 433, 489 á 493, 501 á 587, 589 á 601, 617 á 663, 665 á 722, 724 á 755, 757 á 800, 816, 817, 975 á 991, 993 á 997, 999.

40.000 á 070, 364 á 389, 682 á 689, 691 á 693, 711, 724 á 727, 729 á 748, 784 á 808, 815 á 838, 901 á 968, 985, 990 á 995.

41.001 á 387, 389 á 418, 420 á 539, 541, 542, 544 á 693, 695 á 866, 868 á 914, 916 á 999.

42.000, 023, 024, 035 á 040, 051, 059, 060, 067 á 078, 092 á 102, 118 á 125, 154 á 182, 188, 194, 196 á 198, 205 á 209, 218, 223 á 247, 251 á 255, 258 á 266, 269, 271 á 276, 299 á 304, 310 á 313, 327, 332, 333, 347 á 367, 369, 370, 393, 394, 405 á 409, 414 á 417, 419 á 425, 429 á 438, 452, 453, 457, 458, 461 á 468, 490, 491, 501 á 503, 506, 507, 509 á 518, 530, 531, 536 á 542, 554 á 557, 565, 566, 573 á 581, 607 á 609, 621 á 624, 676 á 685, 721, 744, 746, 747, 751 á 783, 788 á 817, 831 á 842, 845 á 848, 851, 855, 857, 858, 867 á 873, 893 á 918, 922 á 927, 930, 931, 936 á 941, 943, 944, 966 á 968.

43.004, 005, 008 á 010, 035, 071, 079, 080, 086, 094, 095, 101, 102, 114 á 119, 128 á 142, 149 á 151, 155 á 165, 167 á 169, 171 á 174, 177, 178, 184, 186, 187, 195 á 197, 202, 205, 213 á 215, 217 á 220, 232, 245, 246, 250 á 260, 262 á 273, 279 á 284, 288 á 325, 331, 332, 316 á 360, 364 á 406, 409, 418 á 430, 434, 439 á 442, 458 á 465, 474 á 477, 479 á 481

3.000 á 019, 021 á 108, 110 á 132, 134 á 178, 180 á 198, 200 á 241, 243 á 306, 308 á 424, 426 á 585, 587 á 643, 645 á 729, 731 á 800, 802 á 851, 853 á 876, 878 á 953, 955 á 999.

74.000 á 070, 072 á 095, 097 á 323, 325 á 610, 612 á 738, 740 á 999.

75.000 á 136, 138 á 255, 257 á 273, 275 á 519, 521 á 726, 728 á 796, 798 á 999.

76.000, 006 á 157, 159 á 205, 207 á 213, 225 á 240, 246, 247, 249, 250, 271 á 298, 300 á 324, 356 á 360, 370 á 403, 405 á 409, 411 á 450, 616 á 624, 626 á 665, 673 á 680, 682 á 735, 737 á 765, 801 á 845, 896 á 905, 921 á 970.

77.546 á 565, 601, 634, 636 á 642, 644 á 650, 656 á 661, 701 á 730, 757 á 763, 765 á 781, 794, 795, 797 á 800, 851, 852, 857, 858, 861 á 866, 876 á 999.

78.000, 041 á 085, 112 á 140, 161 á 173, 175 á 200, 202 á 210, 365 á 392, 461 á 465, 529 á 613, 639 á 658, 664 á 763, 964, 965, 967 á 999.

79.000 á 011, 057 á 091, 112 á 125, 136 á 138, 144 á 156, 162 á 180, 184 á 186, 195 á 199, 282 á 284, 295 á 304, 312 á 317, 320 á 322, 324 á 331, 384 á 397, 408, 410 á 423, 425 á 467, 473 á 475, 678 á 727, 802 á 901, 927 á 963, 967 á 999.

80.000, 101 á 116, 142 á 166, 177 á 294, 296 á 338, 341 á 376, 402 á 411, 442 á 491, 622 á 656, 658 á 721, 724, 734, 737 á 743, 825 á 974.

81.001 á 136, 138 á 163, 165 á 183, 185 á 249, 251 á 511, 513 á 674, 676 á 740, 742 á 810, 812 á 937, 939 á 973, 975 á 999.

82.000, 006 á 019, 082, 094 á 098, 102 á 123, 188 á 217, 222 á 238, 240 á 242, 244 á 264, 299 á 346, 348 á 350, 352 á 373, 375 á 377, 379 á 400, 412 á 446, 450 á 466, 503 á 508, 551 á 558, 563 á 565, 567, 573 á 614, 616 á 708, 710 á 824, 826 á 914, 916 á 925, 927 á 980.

83.001 á 171, 173 á 327, 329 á 333, 335 á 496, 498 á 585, 587 á 894, 896 á 999.

84.000 á 016, 018 á 082, 084 á 109, 125 á 143, 151 á 170, 397 á 399, 495 á 546, 554 á 579, 693 á 717, 743 á 757, 853, 860 á 878, 880 á 909, 980 á 999.

85.001 á 058, 060 á 094, 096 á 152, 154 á 203, 205 á 212, 214 á 230, 234 á 275, 277 á 302, 307 á 313, 315, 316, 318 á 339, 341 á 450, 581 á 840, 886 á 893, 959 á 964.

86.126 á 130, 671 á 694, 701 á 704, 732 á 762, 764 á 770, 772 á 793, 798 á 802, 837 á 864, 867 á 903, 939 á 969, 991 á 995, 998, 999.

87.000 á 031, 040 á 100, 136 á 160, 162 á 199, 201 á 364, 366 á 571, 575 á 581, 584 á 598, 621 á 644, 670 á 684, 795 á 805, 807 á 811, 865 á 925, 927 á 975, 996, 997.

88.501 á 558, 560 á 652, 664 á 703, 705, 706, 794, 795, 816 á 820, 948, 964 á 973, 998, 999.

89.000, 051 á 056, 067 á 077, 079 á 081, 104, 108 á 141, 156, 158 á 167, 203 á 251, 253 á 308, 318 á 352, 763 á 890, 900 á 921, 982 á 999.

90.000, 037 á 046, 061 á 076, 078 á 086, 151 á 160, 201 á 238, 230 á 240, 251 á 460, 501 á 545, 547 á 899, 901, 903 á 999.

91.000, 048 á 066, 071 á 074, 076 á 079, 081, 082, 091, 092, 096 á 100, 201 á 204, 242 á 261, 267 á 308, 310 á 401, 403 á 486, 496 á 499, 581 á 598, 601 á 630, 680 á 692, 694 á 714, 745 á 784, 795 á 804, 823 á 848, 850 á 873, 904 á 911, 919, 920, 927 á 931.

92.011 á 062, 064 á 100, 141 á 205, 241 á 290, 491 á 500, 516 á 520, 526, 527, 541 á 555, 566 á 587, 604 á 619, 621 á 667, 669 á 715, 717 á 763, 765 á 773, 798, 816, 849 á 857, 860 á 871, 922 á 926, 932 á 951, 953 á 971.

93.001 á 097, 099 á 150, 152 á 169, 184 á 196, 209 á 227, 229 á 324, 326 á 389, 391 á 457, 494 á 534, 550 á 583, 585 á 628, 630 á 759, 761 á 999.

94.000 á 376, 378 á 382, 384 á 526, 528 á 581, 583 á 664, 666 á 690, 692 á 831, 833 á 885, 887 á 966, 968 á 999.

95.000 á 022, 024 á 255, 257 á 333, 335 á 368, 370 á 925, 927 á 938, 940 á 999.

96.000 á 026, 028 á 128, 130 á 305, 307 á 404, 406 á 426, 428 á 469, 471 á 680, 682 á 871, 873 á 973, 975 á 999.

97.000 á 123, 125 á 169, 171, 173 á 259, 261 á 432, 434 á 520, 522 á 600, 602 á 678, 680 á 787, 789 á 876, 878 á 995, 997 á 999.

98.000, 002 á 004, 006 á 039, 114 á 120, 122 á 160, 163, 164, 166 á 185, 187 á 362, 364 á 382, 385 á 421, 423 á 528, 530 á 678, 680 á 731, 733 á 754, 756 á 779, 781 á 786, 788 á 857, 859 á 939, 941 á 999.

99.000 á 080, 082 á 095, 099 á 105, 116 á 145, 181 á 235, 237 á 401, 403 á 444, 446, 448 á 512, 514 á 623, 625 á 683, 685 á 705, 707 á 713, 731 á 740, 766 á 780, 793, 795 á 830, 846 á 988, 990 á 999.

100.001 á 005, 007 á 050, 052 á 084, 086 á 123, 125 á 514, 516 á 585, 587 á 631, 633 á 985, 987 á 999.

101.000 á 046, 048 á 071, 073 á 151, 153 á 383, 385 á 416, 418 á 434, 436 á 450, 452 á 596, 598 á 643, 645, 646, 648 á 921, 923 á 999.

102.000 á 110, 225 á 364, 372, 373, 406 á 412, 414 á 339, 441 á 534, 540 á 575, 577 á 618, 620 á 712, 714 á 726, 728 á 760, 762 á 848, 855 á 909, 911 á 952, 954 á 999.

103.000 á 007, 009 á 119, 121 á 343, 345 á 357, 359 á 425, 427 á 736, 738 á 760, 762 á 768, 770 á 806, 808 á 832, 834 á 895, 897 á 988, 990 á 999.

104.000 á 097, 099 á 118, 120 á 129, 131 á 133, 135 á 457, 459 á 578, 580 á 602, 604 á 626, 628 á 642, 644 á 749, 751 á 999.

105.000 á 073, 075 á 263, 265 á 274, 276 á 331, 333, 334, 336 á 549, 551 á 651, 653 á 664, 666 á 920, 922 á 927, 929 á 999.

106.000 á 120, 122 á 168, 170 á 234, 236 á 273, 275 á 391, 393 á 420, 422 á 630, 632 á 684, 686 á 999.

107.000 á 042, 044 á 051, 053 á 119, 121 á 161, 163 á 303, 305 á 561, 563 á 660, 662 á 725, 727 á 774, 776 á 793, 795 á 841, 843 á 860, 882 á 999.

108.000 á 029, 031 á 171, 173 á 285, 287 á 544, 546 á 551, 553 á 898, 900 á 942, 944 á 999.

109.000, 109.099 á 192, 194 á 260, 262 á 436, 438 á 445, 447 á 549, 551 á 731, 733 á 811, 813 á 871, 873 á 999.

110.000 á 044, 046 á 168, 170 á 527, 529 á 596, 598 á 650, 652 á 770, 772 á 862, 864 á 877, 879 á 932, 934 á 980, 982 á 999.

111.000 á 099, 115 á 169, 171 á 299, 301 á 320, 322 á 357, 359 á 425, 427 á 435, 437 á 523, 525 á 539, 541 á 714, 716 á 735, 737 á 768, 770 á 999.

112.000.

**Obligaciones de segunda hipoteca.**

8 á 15, 19 á 25, 39 á 87, 89 á 98, 100 á 131, 133 á 142, 161 á 190, 192 á 199, 272 á 276, 282 á 325, 445 á 480, 489, 495 á 519, 523 á 556, 558 á 563, 575 á 749, 925 á 963, 975 á 988.

1.051 á 053, 061 á 118, 147, 238 á 326, 328, 330 á 411, 416 á 427, 432 á 446, 465 á 479, 482 á 515, 517 á 523, 525 á 539, 541 á 639, 641, 642, 644 á 658, 662 á 679, 683 á 719, 764 á 770, 789, 813, 852 á 888, 900 á 913, 934 á 944, 966 á 969, 973 á 978, 981 á 990.

2.035 á 049, 058 á 064, 123, 161 á 247, 249 á 261, 263 á 374, 376 á 572, 574 á 744, 746 á 777, 779 á 813, 845 á 949, 951 á 999.

3.000, 002 á 046, 048 á 094, 098, 108 á 110, 118, 129, 130, 143, 215 á 227, 229 á 244, 248, 249, 289, 290, 304 á 307, 327 á 329, 341 á 464, 473, 550 á 552, 648, 689 á 699, 711 á 713, 826 á 828, 837 á 845, 987 á 999.

4.000 á 022, 095 á 108, 751 á 764, 766 á 783, 785 á 799, 813 á 834, 988 á 991, 996.

5.047, 126 á 129, 131 á 141, 220 á 238, 252 á 254, 315 á 343, 345 á 351, 376, 465 á 471, 490 á 492.

6.464, 466, 467, 471, 485, 501, 503 á 537, 540 á 683, 685 á 710, 712, á 795, 797 á 999.

7.000 á 045, 047 á 080, 082 á 419, 421 á 443, 445 á 453, 455 á 542, 544 á 583, 585 á 625, 627 á 682, 684 á 945, 947 á 999.

8.000 á 131, 133 á 217, 219 á 370, 372 á 506, 508 á 513, 515 á 612, 614 á 655, 657 á 766, 768 á 999.

9.001 á 201, 203 á 345, 347 á 379, 381 á 433, 435 á 490, 492 á 514, 516 á 817, 819 á 885, 887 á 944, 946 á 999.

10.000 á 169, 171 á 229, 231 á 325, 327 á 352, 354 á 806, 808 á 924, 926 á 997, 999.

11.000 á 010, 012 á 030, 032 á 056, 058 á 118, 120 á 345, 347 á 555, 557 á 611, 613 á 624, 626 á 813, 815 á 870, 872 á 965, 967 á 999.

12.000 á 071, 073 á 145, 147 á 476, 478 á 717, 719 á 779, 781 á 827, 829 á 840, 842 á 939, 941 á 999.

13.000 á 074, 076 á 206, 208 á 227, 229 á 381, 383 á 391, 393 á 434, 436 á 510, 512 á 537, 539 á 586, 588 á 630, 632 á 844, 846 á 999.

14.000 á 007, 009 á 155, 157 á 529, 531 á 551, 553 á 762, 764 á 791, 793 á 817, 819 á 853, 855 á 999.

15.000 á 306, 308 á 416, 418 á 544, 546 á 731, 733 á 921, 923 á 999.

16.000 á 102, 104 á 122, 124 á 666, 668, 669, 671 á 716, 718 á 725, 727 á 777, 779 á 812, 814 á 999.

17.000 á 041, 043 á 136, 138 á 236, 238 á 280, 282 á 405, 407 á 435, 437 á 539, 541 á 545, 547 á 586, 588 á 663, 665 á 697, 699 á 710, 712 á 720, 722 á 866, 868 á 846, 948 á 963, 965 á 971, 973 á 999.

18.000 á 043, 045 á 076, 078 á 095, 097 á 112, 114 á 260, 262 á 421, 423 á 495, 497 á 528, 530 á 623, 625 á 668, 670 á 792, 794 á 829, 831 á 850, 852 á 886, 888 á 937, 939 á 959, 961 á 999.

19.000 á 172, 174 á 186, 188 á 209, 211 á 290, 292, 300 á 362, 364 á 801, 803 á 914, 916 á 946, 948 á 999.

20.000 á 131, 133 á 250, 252, 253, 255 á 287, 289 á 436, 438 á 517, 519 á 703, 705 á 710, 712 á 814, 816 á 869, 871 á 999.

21.000 á 072, 074 á 324, 326 á 445, 447 á 595, 597 á 979, 981 á 999.

22.000 á 049, 051 á 066, 068 á 287, 289 á 371, 373 á 651, 653 á 999.

23.000 á 020, 022, 023, 025 á 282, 284 á 292, 294 á 432, 434 á 611, 613 á 669, 671 á 735, 737 á 771, 773 á 883, 885 á 999.

24.000 á 117, 119 á 136, 138 á 168, 170 á 186, 188 á 212, 214 á 250, 252 á 496, 498 á 651, 653 á 849, 851 á 999.

25.000 á 005, 007 á 019, 021 á 055, 057 á 074, 076 á 150, 152 á 258, 260 á 269, 271 á 454, 456 á 767, 769, 771 á 780, 782 á 903, 905 á 944, 946 á 999.

26.000 á 003, 005 á 048, 050 á 087, 089 á 258, 260 á 296, 298 á 391, 393 á 403, 405 á 414, 416 á 682, 684 á 917, 919 á 978, 980 á 999.

27.000 á 036, 038 á 053, 055 á 412, 414 á 490, 492 á 591, 593 á 603, 605 á 677, 679 á 790, 792 á 839, 841 á 847, 849 á 929, 931 á 999.

28.000 á 179, 181 á 244, 246 á 286, 288 á 329, 331 á 341, 343 á 400, 402 á 441, 443 á 583, 585 á 610, 612 á 735, 737 á 748, 750 á 999.

29.000 á 295, 297 á 304, 306 á 332, 334 á 349, 351 á 421, 423 á 441, 443 á 585, 587 á 662, 664 á 669, 671 á 999.

30.000 á 154, 156 á 380, 382 á 486, 488 á 611, 613 á 683, 685 á 769, 761, 763 á 796, 798 á 800, 802 á 804, 806 á 820, 822 á 831, 833 á 999.

31.000 á 104, 106 á 144, 146 á 212, 214 á 236, 238 á 321, 323 á 353, 355 á 429, 431 á 455, 457 á 579, 581 á 652, 654 á 763, 765 á 797, 799 á 858, 860 á 999.

32.000 á 350, 352 á 445, 447 á 475, 477 á 534, 536 á 855, 857 á 993, 995 á 999.

33.000 á 108, 110 á 131, 133 á 143, 145 á 217, 219 á 332, 334 á 416, 418 á 450, 452 á 601, 603 á 648, 650 á 790, 792 á 801, 803 á 999.

34.000 á 009, 011 á 041, 043 á 437, 439 á 561, 563 á 608, 610 á 738, 740 á 770, 772, 774 á 835, 837 á 899, 901 á 999.

35.000 á 154, 156 á 190, 192 á 210, 212 á 250, 252 á 278, 280 á 515, 517 á 654, 656 á 932, 934 á 999.

36.000 á 084, 086 á 131, 133 á 264, 266 á 310, 312 á 622, 624 á 643, 645 á 711, 713 á 730, 732 á 869, 871 á 999.

37.000 á 114, 116 á 137, 139 á 145, 147 á 164, 166 á 209, 211 á 222, 224 á 310, 312 á 567, 569 á 833, 835 á 999.

38.000 á 069, 062 á 187, 189 á 686, 688 á 705, 707 á 999.

39.000 á 035, 037 á 559, 561 á 685, 687 á 700, 702 á 770, 772 á 791, 793 á 960, 962 á 999.

40.000 á 020, 022 á 030, 032 á 152, 154 á 506, 508 á 521, 523 á 540, 542 á 550, 552 á 779, 781 á 993, 995 á 999.

41.000 á 366, 368 á 518, 520 á 522, 524 á 617, 619 á 960, 962 á 999.

42.000 á 098, 100 á 719.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á continuación de la sentencia pronunciada de su razón, según en la misma se ordena, autorizo el presente en Madrid á 7 de Agosto de 1899.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—242

**MADRIDEJOS**

Por el presente se cita y llama á Rufino Notario Sánchez, Angel Pérez, Cuevas y Magdalena Ortiz Caballero para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publicare este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado de instrucción de Madrudejos, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego contra Miguel Lara Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrudejos á 19 de Julio de 1899.—José Margarida y Rodríguez.—El actuario, José Esponellá. J—5883

**MÁLAGA—MERCED**

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á María Casta García Bermúdez, natural de Algaida, partido de Archidona, hija de Antonio y Joaquina, que habita en la Plaza de San Antonio, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, consignándola en la cárcel pública á disposición del señor Presidente de esta Audiencia.

Dada en Málaga á 15 de Julio de 1899.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—5884

**MANZANARES**

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Manzanares.

Por el presente edicto hago saber que providencia de hoy, dictada en la demanda de juicio civil ordinario de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco en nombre del Presbítero D. Francisco Valero y Sánchez Cantalejo, como administrador de la capellanía que fundó D. José López Mateos y Barragán, sobre declaración de nulidad de inscripciones de posesión de una casa en esta ciudad, calle de Don Pedro, he acordado se emplace al demandado D. José Plaza y Castaños, vecino que fué de Avilés, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al en que se inserte éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda incidental de pobreza propuesta con la demanda principal referida; previniéndole al D. José Plaza y Castaños que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 19 de Julio de 1899.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. 302—P

**MONFORTE**

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José María Narciso Pérez Ferreiros, alias Carreiroliño, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y María Josefa, viudo de Dolores Ferreiros, natural y vecino de Lamaiglesia en la Puebla del Brollón, partido de Quiroga, tratante en madera, es de estatura alta, barba afeitada, color del rostro bueno; viste traje de pana negra, sombrero y calza botas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa sobre expención de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Monforte á 13 de Julio de 1899.—Félix Jarabo.—Licenciado Angel Vergara. J—5885

**POTES**

D. Lucio Eduardo Llocker y Pola, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gómez Palacios y Hoyos, natural de Lon, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en el sumario pendiente por estafa, instruido por virtud de denuncia producida por D. Juan José Bustamante, vecino de Castro, comparecencia que verificará en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes á 18 de Julio de 1899.—Lucio Eduardo Llocker.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. J—5888

**PUENTE DEL ARZOBISPO**

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al autor ó autores del hurto de dos caballerías menores, de la propiedad de Policarpo Rubio Amor, y otras dos de la propiedad de Antonio Suela Martín, vecinos de Caleruela, verificado dicho hurto en la noche del 4 del actual ómadrugada del 5, en las eras de dicho pueblo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Toledo, Cáceres y Avila, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de referidas cuatro caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, procediendo á la detención y conducción á este Juzgado de las mismas y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición.

Dada en Puente del Arzobispo á 18 de Julio de 1899.—Deogracias Guardia.—De su orden, Manuel Quiroga.

Señas de las caballeras de la propiedad de Policarpo Rubio Amor.

Una burra de diez años, mohína, herrada de las manos. Y un burro rucio, de seis años, con un lunar negro en el cuello, herrado también de las manos.

De Antonio Suela Martín.

Una burra negra, de seis años, alta, con un bulto bastante grande en la cruz, herrada de las manos.

Y un burro de diez años, de igual alzada que la anterior, herrado de las manos y con un bulto en la cruz. J—5887

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Vázquez Salgado, conocido por Alejandro González, vecino de Santa Cruz de Arrabaldo, partido de Orense, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás señas por las cuales pueda ser identificado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por robo de carnes de cerdo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del mencionado sujeto y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ribadavia á 17 de Julio de 1899.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada. J—5889

SALAS DE LOS INFANTES

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de este partido.

Al público hace saber que habiendo cesado D. Simón Sáinz Pardo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se cita por tercea vez á los que tengan que hacer alguna reclamación, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, lo deduzcan ante este Juzgado de mi cargo; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no habrá lugar á presentar demanda contra dicho Don Simón Sáinz Pardo por responsabilidad civil contraída en el desempeño del referido cargo.

Dado en Salas de los Infantes á 18 de Julio de 1899.—Juan Infante.—Por su mandado, Julián Ruiz. J—5890

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona que en la noche del 27 de Junio último depositó un recién nacido en el portal de la casa calle de Vista Hermosa de La Línea, que habita D. Manuel Jiménez Román, así como á la madre de dicho niño, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por abandono de dicho menor; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

San Roque 14 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—5891

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alfredo Cortés Díaz, vecino de La Línea, de veintiséis años de edad, soltero, cochero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en la causa que se le sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 15 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—5892

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfonso Moreno Rodríguez, de treinta y nueve años, soltero, jornalero y residente en La Línea, en el Cachón, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de metálico á Francisco Benítez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 18 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—5893

SANTOÑA

El Sr. D. Antolín Mosquera Montes, Juez de esta villa y su partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruye sobre lesiones inferidas á Blas Fernández en el pueblo del Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, de este partido, el día 2 del actual, en vista de que se ignora el actual paradero del Blas, que recorre diferentes mercados vendiendo animales de cerda, tiene acordado se le cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, con

objeto de que sea reconocido por el Médico y preste la conveniente declaración; y que del propio modo se cite de comparencia ante este dicho Juzgado al padre ó representante legal del Blas Fernández, á fin de ofrecerle las acciones penal y civil, por suponerse que repetido lesionado sea menor de edad; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña 18 de Julio de 1899.—El Escribano, Sebastián Olazábal. J—5919

SANTIAGO

D. Bernardo Maiz Elizegui, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción accidental del partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Jesús Casal Rey, alias Tumbón, hijo de Ramón y de Concepción, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó ignorándose su paradero, de diez y siete años de edad, soltero, zapatero, con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de evacuar una diligencia acordada por la Superioridad en causa contra el mismo y otros sobre robo; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Santiago 15 de Julio de 1899.—Bernardo Maiz.—Vicente Rey Barreiro.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas, pelo castaño, nariz grande; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón claro y boina azul. J—5894

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en providencia dictada en este día en los autos de abintestado promovidos de oficio en este Juzgado por muerte de Manuel Gil Rollo, natural que fué de Encinacorbas, provincia de Zaragoza, de sesenta y tres años de edad, viudo y jornalero, ocurrida en la villa de Minas de Riofinto el día 11 de Abril último, he acordado expedir el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Barcelona, Zaragoza y Lérida; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

De los documentos encontrados aparece que el finado tiene una hermana y sobrinos, que habitaron en las antedichas capitales de Zaragoza, Barcelona y Lérida.

Dado en Valverde del Camino á 17 de Julio de 1899.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. 304—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 370 de dichas obligaciones.

Las 41.530 obligaciones en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 4.153 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 37 bolas en representación de las 37 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 11 de Agosto de 1899.—Compañía Transatlántica.—El Administrador-Gerente, p. p., S. Izaguirre. X—250

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1899.

Table with columns for Hora, Temperatura máxima y mínima, Dirección y fuerza del viento, and other meteorological data for August 13, 1899.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete y á las diez de la mañana, el día 13 de Agosto de 1899.

Table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados reales, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la noche.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Cinta oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for PUNTOS and prices for different classes of paper: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

Santos Calixto y Marcelo, Obispos y mártires. Cuarenta horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 11 de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—Moda.—La tempestad. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento de I. Rey. Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional.—Dos debuts.—Variados ejercicios por los artistas de la compañía; la pantomima acuática, caballos y ciervo nadadores, y el maravilloso Wargraph. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Moda.—Notable espectáculo por la compañía Alegria.—Cuarta presentación de Mis Emily y de Mlle. María Alegria.—La pantomima acuática «Les chasseurs parisiens», con los caballos nadadores, movidos por señoras y caballeros. Entrada general, 50 céntimos.